



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

6 DE JUNIO DE 2002

No. 76

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE” (PIDE), PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS	2
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “TIEMPO DEMOCRÁTICO” PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS	5
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA	8
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	20
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	32
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	43

Continúa en la Pág. 145

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE” (PIDE), PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de participación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad; asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio.
7. Que con fecha treinta de abril de dos mil uno, la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE), a través de su órgano directivo provisional presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.
8. Que de conformidad con el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales.
9. Que en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Proyecto de Dictamen por el cual determinó negar el registro a la Agrupación Política Local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE), por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.
10. Que en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, por el que se determinó no

otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE).

11. Que la organización de ciudadanos en comento, inconforme con dicha decisión, interpuso el dieciséis de noviembre del mismo año, Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, impugnando lo siguiente: a) los hechos acaecidos el treinta y uno de julio y el oficio número SECG-IEDF/1511/01, del veintidós de agosto de dos mil uno, emitidos respectivamente, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, por virtud de los cuales se determinó “que el recurrente pretendió entregar de manera extemporánea, la documentación respectiva para su registro como Agrupación Política Local”; b) el Acta de Verificación levantada por el funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para certificar la celebración de la Asamblea Constitutiva de la organización de ciudadanos mencionada, el trece de julio de dos mil uno, respecto de la cual se hicieron valer diversas contradicciones en que incurrió el citado funcionario al momento de su requisición; y c) la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, por la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la Asociación de Ciudadanos citada.
12. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil uno, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el medio de impugnación identificado con la clave TEDF-REA-013/2001 y acumulados TEDF-REA-015/2001 y TEDF-REA-017/2001, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE), en contra de los actos mencionados en el punto que antecede; resolviendo al efecto, que se revocara la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, emitida el veintidós de agosto de dos mil uno mediante la cual se negó a recibir como presentada en tiempo y forma la documentación exhibida por la organización de ciudadanos solicitante, y que le fuera notificada mediante oficio número SECG-IEDF/1511/01, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Dictamen del cinco de octubre de dos mil uno, emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciocho de octubre del mismo año, por el que se niega el registro a la agrupación de ciudadanos mencionada, debiendo dejar ambos insubsistentes, a efecto de que la autoridad responsable, procediera a la reposición del trámite de registro como Agrupación Política Local.
13. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de marzo del año en curso, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, relativa a la agrupación de ciudadanos denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE), ordenando en consecuencia el registro de la citada organización de ciudadanos, dicha inscripción le fue notificada personalmente el primero de abril del año en curso, con lo que la determinación de la autoridad jurisdiccional electoral local, quedó debidamente cumplimentada.
14. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24, fracción II, inciso f) y 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
15. Que con fecha treinta uno de enero del dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.
16. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace” (PIDE), le corresponde a ésta disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

17. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
18. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), como prerrogativa para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, a cada una de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que, en su caso, obtuvieran su registro con posterioridad como consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión, que en total ascendió a \$1'109,982.75 (un millón ciento nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), no implicaría una afectación para las veintiún Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.
20. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
21. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c), del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19 párrafo segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 53, 60, fracción XXVI, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil, novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace" (PIDE), para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán otorgados a la Agrupación Política Local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace" (PIDE), de conformidad con lo establecido en el punto primero de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.
- CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace" (PIDE), en el domicilio ubicado en la calle de Oriente 168, No. 203, Colonia Moctezuma, Segunda Sección, Código Postal 15530, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “TIEMPO DEMOCRÁTICO” PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de participación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad. Asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio. La asociación de ciudadanos denominada “Tiempo Democrático”, presentó el treinta de abril de dos mil uno su solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.
7. Que de conformidad con el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como el procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el proyecto de

dictamen, por el que se determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Tiempo Democrático”.

8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas mediante el que se determinó negar el registro a la Asociación de Ciudadanos denominada “Tiempo Democrático”, por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.
9. Que el veintisiete de noviembre de dos mil uno, la organización de ciudadanos en comento, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
10. Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia relativa al expediente TEDF-REA-019/2001, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Ciudadanos denominada “Tiempo Democrático”, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, por la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la Asociación de Ciudadanos citada; ordenando al efecto, que el Consejo General instruyera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción XIII, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que procediera a su registro como Agrupación Política Local.
11. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de marzo del año en curso, ordenó que se otorgara el registro a la Agrupación de Ciudadanos denominada “Tiempo Democrático”, dicha inscripción le fue notificada personalmente el veintiséis de marzo del año en curso, con lo que la determinación de la autoridad jurisdiccional electoral local, quedó debidamente cumplimentada.
12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24, fracción II, inciso f) y 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que con fecha treinta uno de enero de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.
14. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada “Tiempo Democrático”, le corresponde a ésta disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
15. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
16. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), como prerrogativa para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, para cada una de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

17. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que, en su caso, obtuvieran su registro con posterioridad como consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión que en total ascendió a \$1'109,982.75 (un millón ciento nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N), no implicaría una afectación para las veintiún Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.
18. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
19. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c) del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19 párrafo segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 53, 60, fracción XXVI, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$369,994.25 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "Tiempo Democrático", para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán otorgados a la Agrupación Política Local denominada "Tiempo Democrático", de conformidad con lo establecido en el punto Primero de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.
- CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "Tiempo Democrático", en el domicilio ubicado en la calle de Monrovia No. 725, Colonia Portales Sur, Código Postal 03300, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.
- QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Vida Digna, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Vida Digna, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Vida Digna, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, constituyen violaciones a la normatividad en materia de

fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Vida Digna.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados; sin embargo, los recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio 2000, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS EN OPERACIÓN ORDINARIA

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año 2000 en forma extemporánea, con fecha 03 de abril de 2001, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, por lo que incumple lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato.

b) Periodo.

c) Importe del contrato.

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

-Nóminas y expedientes del personal.

-Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Vida Digna, reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados, cuyos recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos, no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes; no aperturó una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); en torno a los cuales, de la documentación comprobatoria proporcionada, el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales; presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil en forma extemporánea, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha tres de abril de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Vida Digna, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año 2000 en forma extemporánea, con fecha 03 de abril de 2001, debiéndole presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. La Agrupación reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de Aportaciones de afiliados; sin embargo, los recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de

conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3. La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

4. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio 2000, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

6. La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, por lo que incumple lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

7. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

- Registros auxiliares contables.

- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato

b) Periodo

c) Importe del contrato

- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

- Nóminas y expedientes del personal.

- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Vida Digna, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, por conducto de su Presidente, el Arq. Gustavo Ortega Juárez, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando lo siguiente:

“Por este conducto le pedimos muy respetuosamente, tenga a bien proporcionarnos una prorroga de tiempo con la finalidad de informar puntualmente cada uno de los puntos que usted nos pide en el oficio DEAP/1374.01 con fecha 10 de Octubre (sic) del (sic) 2001, a esta Agrupación Política Local Vida Digna, con respecto a la fiscalización del ejercicio 2000.”

- d) En consecuencia y con relación a las infracciones en estudio, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Vida Digna, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Vida Digna, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las once horas con diez minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Erasmo Gustavo Ortega Juárez, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Arturo Villono Espinosa y que desempeña el cargo de Encargado del Inmueble quien se identificó con: IFE 431249671194 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, mediante escrito señaló que:

“Por medio de este conducto informo a usted que recibí Cédula de Notificación Personal por parte de este Instituto el pasado 5 de diciembre de este mismo año donde se nos solicita corregir las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a esta Agrupación Política Local ‘Vida Digna’ .Dentro (sic) del plazo establecido a partir de esta fecha 10 días hábiles (sic)

Anexamos a este oficio el Informe de Finanzas cumpliendo con los puntos requeridos por este Instituto.”

“ARQ. ERASMO GUSTAVO ORTEGA JUAREZ (sic), Representante legal de la Agrupación Política Local VIDA DIGNA, con domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones legales sito en Rebsamen Núm. 722, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México D.F.; comparezco ante este H. Instituto para manifestar lo siguiente:

Con fecha 15 de Octubre (sic) de 2001 recibí Oficio núm. DEAP/1374.01 (anexo copia fotostática), que se integra de 7 puntos, solicitando documentación e información relativa al ejercicio comprendido del 1º de Enero (sic) al 31 de Diciembre (sic) de 2000, al que doy contestación a cada punto, en el orden citado:

PUNTO 1: Debido a la falta de recursos carecimos del apoyo profesional de un Contador Público, para cumplir con nuestras obligaciones fiscales, razón por lo que fue presentada en forma extemporánea, nuestro informe anual, situación que a la fecha hemos subsanado.

PUNTO 2: Los recibos que amparan los ingresos percibidos por la Asociación carecen de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 29 párrafo IV, en virtud de que a la fecha está en trámite la inscripción de la Agrupación Política ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; imprimiéndolos en papel membreteado de la A.P.

PUNTO 3: La cantidad de \$ 128,853.00 (sic) (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que forman parte de los egresos reportados, no reúnen requisitos fiscales de acuerdo al Art. 29 y 29A (sic) del Código Fiscal de la Federación, por carecer de la Cédula de Identificación Fiscal, situación que en este año se subsanará, conforme al trámite citado en el punto anterior.

PUNTO 4: La elaboración de publicación mensual y trimestral, no se llevó a cabo, como lo mencioné anteriormente, por carecer de recursos necesarios.

PUNTO 5: Los recursos en efectivo, fueron erogados según se fueran aplicando para los gastos, estrictamente necesarios, (sic) de la A.P. y en ningún momento estuvieron disponibles en caja, mucho menos depositados en una cuenta bancaria, ya que cualquier banco exige tener una cantidad fija para no cobrar comisiones, cantidad con la que no contábamos, por ir al día, y carecer de recurso adicionales.

PUNTO 6: El Contrato de cómo dato (sic) al 31 de Diciembre (sic) del (sic) 2000, sólo se manejó en forma verbal, ya que desconocíamos que se debiera tomar como ingreso.

PUNTO 7: Exhibo la siguiente documentación:

- **ESTADOS FINANCIEROS Y BALANZA DE COMPROBACION (sic) AL 31 DE DICIEMBRE DEL (sic) 2000 (sic)**
- **REGISTROS AUXILIARES CONTABLES DEL EJERCICIO (sic)**
- **NOMINAS (sic) Y EXPEDIENTES DEL PERSONAL (sic)**

En relación al Kardex (sic), notas de entrada y salida de almacén, no los acompaño, porque no aplica a nuestra A.P. ya que a la fecha no se ha manejado almacén, en virtud de que los materiales se van comprando conforme se van necesitando; tampoco se acompañan declaraciones fiscales de pagos e informativas, por no contar con la Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PUNTOS ADICIONALES

PUNTO I: La Inscripción ante el Registro Federal del Contribuyentes, la enviaré a este H. Instituto en cuanto cuente con ella, para que tengan conocimiento de la misma.

PUNTO II: Anexo al presente la siguiente documentación:

- CATÁLOGO DE CUENTAS (sic)
- POLIZAS DE INGRESOS Y EGRESOS (sic)
- AUXILIARES DE CADA CUENTA Y SUBCUENTA REGISTRADA (sic)
- BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (sic)
- ESTADOS FINANCIEROS (sic)
- RECIBOS DE INGRESOS, IMPRESOS EN PAPEL MEMBRETADO DE LA A.P.
- NÓMINAS QUINCENALES DEL PERSONAL EN PAPEL MEMBRETEADO DE LA A.P.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Vida Digna, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

a) Respecto a los Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados, cuyos recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos, no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes, la Agrupación Política Local, Vida Digna, proporcionó los recibos que amparan sus ingresos con su logotipo correspondiente; respecto a la omisión de la impresión de la cédula de identificación fiscal, la asociación política en cita, no presentó documentación comprobatoria alguna que sustentará sus consideraciones, por lo que la irregularidad en estudio, es considerada como parcialmente solventada;

b) Por lo que refiere a la irregularidad consistente en que la asociación en comento, no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la Agrupación Política Local Vida Digna, manifestó que **“...Los recursos en efectivo, fueron erogados según se fueran aplicando para los gastos, estrictamente necesarios, (sic) de la A.P. y en ningún momento estuvieron disponibles en caja, mucho menos depositados en una cuenta bancaria...”**, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió al no abrir una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por el monto referido en el presente inciso, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

c) Por lo que refiere a la infracción consistente en haber reportado en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); en torno a los cuales, de la documentación comprobatoria proporcionada, el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, la Agrupación Política Local, Vida Digna, manifestó que: **“...La cantidad de \$ 128,853.00 (sic) (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS**

CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que forman parte de los egresos reportados, no reúnen requisitos fiscales de acuerdo al Art. 29 y 29A (sic) del Código Fiscal de la Federación, por carecer de la Cédula de Identificación Fiscal, situación que en este año se subsanará...", reconociendo así la irregularidad en que se incurrió por carecer de cédula de identificación fiscal, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

d) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Vida Digna, presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil en forma extemporánea, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, la asociación política en cita, reconoció en forma expresa lo siguiente: **"...Debido a la falta de recursos carecimos del apoyo profesional de un Contador Público, para cumplir con nuestras obligaciones fiscales, razón por lo que fue presentada en forma extemporánea, nuestro informe anual..."**, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

e) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la asociación política en cita, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, la Agrupación Política Local Vida Digna, manifestó: **"...La elaboración de publicación mensual y trimestral, no se llevó a cabo, como lo mencioné anteriormente, por carecer de recursos necesarios..."**, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió por no haber editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

f) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local en comentario, no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo, aunado al hecho de que no registró en cuentas de orden dichos ingresos, la Agrupación Política Local infractora únicamente se limitó a expresar que: **"...El Contrato de cómo dato (sic) al 31 de Diciembre (sic) del (sic) 2000, sólo se manejó en forma verbal, ya que desconocíamos que se debiera tomar como ingreso..."**, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

g) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, la Agrupación Política Local, Vida Digna en forma anexa a su escrito de respuesta al emplazamiento, proporcionó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, nóminas y expedientes del personal, omitiendo exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; respecto a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, manifestó que no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es considerada como parcialmente solventada.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Vida Digna, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, incisos f)

y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Vida Digna, los días veinticinco de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Vida Digna, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de

Fiscalización respecto al incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten acorde a lo expresado en el presente Considerando.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Vida Digna, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Vida Digna, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Vida Digna; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Vida Digna, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Vida Digna, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Vida Digna, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Vida Digna, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de

sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación Política presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00; (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- La Agrupación no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, incumpliendo lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.
- Contratos de Inversiones y estados de cuenta.
- Contratos de Comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Periodo.
 - c) Importe del contrato.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.), aunado al hecho de haber presentado documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes; copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo; contratos de inversiones y estados de cuenta; contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo e importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de febrero de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00; (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) son en efectivo y \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) en especie, respaldados por los recibos únicos de la aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La Agrupación reportó en su informe Anual, Egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. De las relaciones de egresos mensuales presentadas por la Agrupación, se advierten pagos por concepto de 'apoyo por renta local' por un monto de \$16,200.00 (dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el contrato de arrendamiento correspondiente, no obstante que le fue requerido mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. La Agrupación no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$112,600 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en (sic) el ejercicio 2000, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, incumpliendo lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
 - Registros auxiliares contables (sic)
 - Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
 - Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
 - Copia de los contratos de apertura y registro de firmas -autorizadas de cada cuenta bancaria operada por periodo.
 - Contratos de Inversiones y estados de cuenta.
 - Contratos de Comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.
 - Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato (sic)
 - b) Periodo (sic)
 - c) Importe del contrato (sic)
 - Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
 - Nóminas y expedientes del personal.
 - Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.
- d) En consecuencia y con relación a las infracciones en estudio, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incumplió lo dispuesto por en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza

Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Juan Carlos Aceves Gutierrez (sic) y que desempeña el cargo de _____ quien se identificó con: Credencial DGRMSG-3 Gob (sic) Ciudad de México, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, mediante escrito señaló que:

"Raúl Rodríguez Hernández, en mi carácter de Secretario de Finanzas de la Alianza de Organizaciones Sociales, personalidad debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble marcado con el número 6053, de la Avenida Congreso de la Unión 6053 de la Colonia Aragón Inguarán de la Delegación Gustavo A: (sic) Madero, en la Ciudad de México, por medio del presente ocurso vengo a dar respuesta a las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó (sic) sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de ingresos de nuestra agrupación Política, dentro del plazo señalado para tal efecto.

La Alianza de Organizaciones Sociales en respuesta a las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y que se expresan en la parte de 'Conclusiones' del Dictamen Consolidado respectivo declara:

PRIMERO. Que con motivo del Acuerdo general del Instituto Electoral del Distrito Federal que aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre el informe anual del Origen, destino (sic) y Monto de los Ingresos de la Alianza de Organizaciones Sociales, correspondiente al ejercicio del año 2000 y de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral del D.F. presentado en tiempo y forma, conforme a nuestro derecho, las aclaraciones pertinentes sobre las observaciones que se señalan el (sic) mencionado dictamen.

SEGUNDO. En lo concerniente al numeral 6.1 de Ingresos de la parte de conclusiones y concretamente por lo que hace al numeral 6.1.1 la Alianza de Organizaciones Sociales, no pudo realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por no contar con el Acta Constitutiva debidamente certificada, ante tal circunstancia se procedió a solicitar del Instituto electoral (sic) del Distrito Federal la copia certificada de dicho documento. Y de la cual se anexa copia simple.

TERCERO. Por lo que respecta a la indicación señalada de contar con una cuenta de cheques para el manejo de los recursos que recibió en efectivo la Agrupación política (sic) local, es preciso decir que las instituciones bancarias requieren también del Acta Constitutiva, para la apertura de la mencionada cuenta, por ser la Agrupación una persona moral, y por lo tanto tampoco se pudo realizar dicho trámite.

CUARTO. Por lo que corresponde al numeral 6.2 de Egresos y concretamente al numeral 6.2.1 de los Gastos de Operación Ordinaria, en el cual se señala la omisión de presentar la documentación necesaria para comprobar egresos por la cantidad de \$213,700.00 pesos (doscientos trece mil pesos (sic) 00/100 M.N.), es necesario precisar primero que en virtud de haber cuantificado hasta por la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), las aportaciones recibidas por esta agrupación bajo el concepto de trabajo voluntario, y del que se proporcionaron los comprobantes emitidos en el momento de presentar nuestro Informe anual, no es posible cuantificar esa cantidad como egreso, toda vez que sólo sería posible de haberse proporcionado dinero en efectivo, y ante tal circunstancia, sólo podemos comprobar el egreso con el Formato de egresos de trabajo voluntario.

Por lo que hace a la observación en cuanto al incumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, se debe a que en virtud de no contar con la Cédula de Identidad Fiscal correspondiente no es posible emitir o recibir comprobantes fiscales.

En cuanto a la documentación necesaria para comprobar egresos se agregan los comprobantes, en virtud de las correcciones al Informe Anual Del (sic) Origen, Destino y Monto de los Ingresos, motivo de las observaciones del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. En lo que corresponde al numeral 6.3 de los Aspectos Generales y que se señalan como la omisión de presentar el anexo al Informe Anual sobre el origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, presentamos en este momento los formatos conforme al Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De la documentación requerida se presenta la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación
- Registros auxiliares contables
- Pólizas de Ingresos, de egresos y de diario.
- Sobre la documentación requerida en los pasados meses de abril y junio consistente en:
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios.
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.
- Contratos de comodato y sus promedios de cotizaciones.

Es necesario señalar que no existen tales operaciones bancarias y financieras por las que haya que demostrar ingresos o egresos así como contrato de comodato alguno.

Sobre la relación de contratos, es preciso decir que no existe alguno, ya que la organización es auxiliada por compañeros miembros de esta organización y se cataloga como trabajo político.

Por lo que hace al contrato de arrendamiento no hay tal, toda vez que la compañera Margarita Gutiérrez Gutiérrez presta su local y la Alianza de Organizaciones Sociales le proporciona un apoyo por trabajo político.

En cuanto a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, no es posible proporcionarlas en virtud de no contar con la cédula correspondiente, toda vez que como ya explicamos no fue posible obtenerla.

Por lo que se refiere a nominas (sic) y expediente de personal, estas no se tienen en virtud de que no hay relaciones laborales dentro de la estructura de organización de la Alianza de Organizaciones Sociales.

Por todo lo anterior la Alianza de Organizaciones Sociales espera cumplir con las observaciones presentadas por la Comisión de Fiscalización que sobre el informe (sic) Anual del Origen, destino (sic) y Monto de los ingresos correspondientes al año 2000, presento (sic) ante el Consejo General del Instituto Electoral del D.F. (Se anexan las correcciones al informe anual)”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a la presentación en su Informe Anual, de los Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, manifestó que no realizó el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por no contar con su acta constitutiva certificada.

En torno a lo anterior, mencionó remitir en forma anexa a su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, fotocopia de la solicitud de certificación de dicha acta constitutiva ante este Instituto, sin embargo, esta autoridad al revisar la documentación proporcionada por la propia Agrupación, observó que la misma no fue remitida, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber presentado evidencia que acreditara haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, únicamente se limitó a manifestar que: **“...las instituciones bancarias requieren también del Acta Constitutiva, para la apertura de la mencionada cuenta, por ser la Agrupación una persona moral, y por lo tanto tampoco se pudo realizar dicho trámite...”**, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió al no aperturar la cuenta de cheques mancomunada, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Alianza de Organizaciones Sociales, reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, la Agrupación Política infractora, manifestó en su respuesta al emplazamiento, que del importe de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) se refiere a aportaciones recibidas en especie por trabajo voluntario, al mismo tiempo, estos los registró contablemente en el rubro de ingresos y egresos; sin embargo, por la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), no presentó aclaración ni documentación comprobatoria alguna; respecto al importe de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), esta autoridad estima improcedentes las consideraciones expresadas por la Agrupación Política Local en cita, en virtud de que es responsabilidad de la propia Agrupación realizar los trámites necesarios para obtener su cédula de identificación fiscal, por lo que la irregularidad en estudio, es considerada como parcialmente solventada;
- d) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local en comentario, no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, la asociación política en comentario, manifestó lo siguiente: **“...presentamos en este momento los formatos conforme al Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal...”**, sin embargo, esta autoridad al revisar la documentación aportada pudo observar, que sólo se exhibió el formato IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, por lo que la irregularidad en estudio, es considerada como parcialmente solventada;
- e) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes; copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo; contratos de inversiones y estados de cuenta; contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo e importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales en forma anexa a su escrito de respuesta al

emplazamiento realizado por esta autoridad, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es considerada como parcialmente solventada.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, el día ocho de enero del año en curso, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas

dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten acorde a lo expresado en el presente Considerando.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárDEX, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos

71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

- **La Agrupación recibió aportaciones en especie de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **En los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no se utilizó la numeración progresivamente. Adicionalmente, éstos no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

...

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo que no fue posible corroborar las operaciones de la Agrupación con sus registros contables. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, recibió aportaciones en especie de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.); en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no utilizó la numeración progresivamente, aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintiséis de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. **En los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) no se utilizó la numeración progresivamente. Adicionalmente, éstos no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
2. **La Agrupación no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
3. **La Agrupación proporcionó el inventario físico de sus bienes muebles, pero no presentó los recibos por las donaciones de dichos bienes, así como la determinación del valor comercial correspondiente, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
4. **En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**
5. **La Agrupación recibió aportaciones en especie de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil, quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.**
6. **La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, el formato IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales**
7. **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables

-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.

-Contratos de Inversiones y estados de cuenta.

-Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; por el período octubre – diciembre de 2000.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

Concepto del contrato

Periodo

Importe del contrato

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

-Nóminas y expedientes del personal.

-Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- C) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, por conducto de su Presidenta, la C. Mercedes Estrada Bernal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“En respuesta a su oficio DEAP/374.01 (sic) con fecha 10 de octubre del 2001, donde nos hacen referencia a la documentación faltante de la agrupación Ciudadanos Unidos por México, A.P.L para la fiscalización del año 2000, anexo los siguientes documentos:

- **Registro de entradas y salidas de almacén y kárdex del año 2000.**
- **Anexo copias del boletín informativo mensual del año 2000, del (sic) 01 al 12 (las copias del boletín informativo mensual son entregadas a nuestros directivos delegacionales para que a su vez saquen copias para repartir a los asociados de CUME).**
- **Anexo 5 folletos del boletín trimestral ‘IDEAS Y HECHOS’**
- **Recibos RU con número consecutivo de folio -13 al 48- por concepto donativo en especie colaborando en la agrupación CUME y donativo en especie pago de gastos generales. (los folios del 01 al 12 por concepto donativo pago teléfono ustedes ya los tienen.)**
- **Cotizaciones de los bienes muebles y renta del inmueble (3cotizaciones.) (sic)**
- **Recibo por donativo de bienes muebles.**
- **Contrato de comodato.**

Acerca del registro de la cédula de identificación fiscal que nos piden lleve impreso nuestros recibos, les informo que carecemos del mismo, ya que hace más de un año se solicitó a la Secretaría de Hacienda (SAT) y nos informaron que faltaba el papel protocolizado, ya solicitamos ante el Director Ejecutivo del Instituto Electoral un estatuto certificado de nuestra agrupación para poder tramitar el registro de identificación fiscal.”

- D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, incumplió lo dispuesto por los artículos 25 inciso g) y 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 2.1, 5.2, 9.1, 10.1, 11.1, 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México.
- F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las 16 horas con 30 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Mercedes Estrada Bernal, Presidenta de la Agrupación Política Local ‘Ciudadanos Unidos por México’, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local ‘Ciudadanos Unidos por México’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Eugenia Josefina Del Prete Tercero y que desempeña el cargo de Comité (sic) Administrativo, quien se identificó con: IFE 493354150517, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, mediante escrito señaló que:

“En atención a su oficio DEAP/1374.01 con fecha 10 de octubre del 2001, que ustedes nos han dado a conocer, queremos exponer lo siguiente:

Con relación al punto uno donde se habla del respaldo de las aportaciones en especie por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), ya entregamos al instituto la numeración consecutiva con fecha 24 de octubre del (sic) 2001 y del cual anexo copia simple con sello de la oficialía de partes que recibió dicho documento. En este mismo punto donde se afirma que no se tiene la impresión de la cédula de la identificación fiscal quiero decir lo siguiente: desconociendo la Secretaría de Hacienda la figura política de APL (sic) se negó hacer registro alguno por lo cual se recurrió al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri Director (sic) Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que por medio de un estatuto certifique nuestra agrupación para hacer el trámite ante el SAT (sic) y obtener así el registro, esta solicitud se registro (sic) el 22 de octubre 2001. Con respecto al formato RU recibo único de afiliados no se puede realizar por no poder contar con la cédula.

Con relación al punto dos donde se menciona que no se proporciona el registro contable se le envía como documento adjunto y el contrato de comodato y los ingresos derivados del mismo de las oficinas que ocupa la Agrupación (sic) Política Local Ciudadanos Unidos por México se entregó con fecha 24 de octubre del (sic) 2001.

Con relación al punto tres del mismo oficio Ciudadanos Unidos por México presentó una parte por recibos de donación de bienes muebles así como su valor comercial y con ésta (sic) fecha se entrega un segundo recibo de donación que ampara el total de lo solicitado.

Con relación al punto cuatro quiero manifestar que el 24 de octubre del 2001, se entregó copia de la edición mensual y de divulgación y de carácter teórico trimestral.

Con relación al punto cinco se cambio (sic) la aportación de la Asociación Civil Familias y Sociedad por una Aportación de la persona física Jesús Hernández.

Con relación al punto seis anexo la documentación que ampara el informe (sic) anual (sic) sobre (sic) el origen (sic), destino (sic) y monto (sic) de los ingresos (sic) del año 2000 y el formato IA-4.

Con relación al punto siete se anexan estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos y egresos y de diario.

Agregando que no se pueden celebrar contratos de inversión ni tener estos (sic) de cuenta de los mismos ni tampoco contratos de servicio de ninguna naturaleza así como declaración de pago e informativo, ni celebrar ningún contrato laboral por no contar con la cédula de identificación fiscal.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a las aportaciones en especie realizadas por Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, cambió los recibos de aportaciones de la asociación civil mencionada, sustituyéndolos por una aportación de la persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández, omitiendo manifestar el motivo de la sustitución del nombre del aportante, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- b) Por lo que refiere a los recibos que presentó la Agrupación para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) en los que no se utilizó la numeración progresivamente y que no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, la Agrupación Política Local, únicamente se limitó a manifestar que había realizado el trámite ante este Instituto para que a través de la Secretaría Ejecutiva se certificara su existencia para poder así posteriormente, hacer el trámite correspondiente ante las autoridades fiscales para la obtención de su cédula fiscal; sin embargo, la Agrupación Política infractora no exhibió documentación comprobatoria alguna que acreditara la razón hecha valer a su favor, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- c) Con relación a la infracción consistente en que la Agrupación Política, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es importante destacar que dicha asociación política manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, haber remitido el registro mencionado,

“...como documento adjunto y el contrato de comodato y los ingresos derivados del mismo de las oficinas que ocupa la **Agrupación (sic) Política Local Ciudadanos Unidos por México se entregó con fecha 24 de octubre del (sic) 2001...**”, sin embargo, derivado de la revisión efectuada por esta autoridad electoral a la documentación exhibida por la Agrupación Política Local en cita, se desprende que no fue posible encontrar el registro contable en cuentas de orden del contrato de comodato, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, manifestó haber remitido “...**estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos y egresos y de diario...**”, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió los estados financieros en comento, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sólo fue solventada parcialmente.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el por qué sustituyó los recibos correspondientes a las aportaciones en especie que recibió de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por una aportación de la persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández; no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, los días veinticuatro de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez

que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no aclaró el por qué sustituyó los recibos correspondientes a las aportaciones en especie que recibió de la asociación civil denominada Familias y Sociedad, por un importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por una aportación de la persona física identificada con el nombre de Jesús Hernández; no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:
- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

“Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al no haber aclarado el por qué de la sustitución de los recibos correspondientes a las aportaciones en especie obtenidas por dicha Agrupación, provenientes de Familias y Sociedad, A.C. por el importe de \$138,565.88 (ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanos de cualquier naturaleza; y

- c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no utilizó la numeración progresivamente, en los recibos que presentó para respaldar las aportaciones en especie, por un monto de \$206,367.88 (doscientos seis mil trescientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), aunado al hecho de que éstos, no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU- Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; y, no proporcionó el registro contable en cuentas de orden, de los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa; aunado al hecho de que, no obstante que fue requerida, mediante oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus estados financieros; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la

SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a la irregularidad consignada en el numeral 6.2 e identificada como “**Aspectos Generales**”, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó la siguiente infracción:

“...

- **La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Monto y Destino de los Ingresos del año 2000, el formato IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó el formato respectivo, solventando así la observación efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 5.2, 9.1, 10.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso**, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, toda vez que solventó la irregularidad precisada por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, a pesar de ser notificada en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omisa para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6.CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política presentó aportaciones de simpatizantes en especie por el importe de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), sin embargo los recibos únicos de aportaciones no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo muestra el formato RU-Agrupaciones recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibieron en el año 2000, en forma extemporánea con fecha 30 de marzo de 2001, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

...

- **En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, presentó aportaciones de simpatizantes en especie por el importe de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo muestra el formato RU-Agrupaciones recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibieron en el año dos mil, en forma extemporánea con fecha treinta de marzo de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; aunado al hecho de que en la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha treinta de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique esta Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. **La Agrupación presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron en el año 2000.en (sic) forma extemporánea con fecha 30 de marzo de 2001, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

2. La Agrupación presentó aportaciones de simpatizantes en especie por el importe de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.); sin embargo los recibos únicos de aportaciones no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo muestra el formato RU-Agrupaciones recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. La Agrupación registró contablemente en el Activo Circulante como 'IVA acreditable', el importe de \$2,223.53 (dos mil doscientos vientes pesos 53/100 M.N.) derivado de la adquisición de Equipo de Cómputo, debiendo registrarlo en el rubro de Activo Fijo como parte del valor del equipo adquirido, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. La Agrupación registró en cuentas de orden, el valor del alquiler del inmueble que tiene en contrato de comodato de fecha 04 de noviembre de 1999, cuya vigencia es ilimitada, la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al mes de enero de 2000, omitiendo el registro contable de los 11 meses restantes por un importe de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que se haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, por conducto de su encargado del Órgano Interno, el Ing. Juan de Jesús Hernández Ramírez, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"En relación a la notificación de errores u omisiones recibida el día 10 de Octubre (sic) del presente año por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral (sic) presentadas en el informe anual correspondiente al ejercicio de 2000 del Comité de Defensa Popular A.P.L.

Presentamos las siguientes aclaraciones con el fin de dar cumplimiento a la disposición mencionada.

1. La presentación del informe (sic) anual (sic) sobre el Origen, Destino y Monto de Ingresos recibidos en el año 2000, manifestamos que se presentó con fecha incorrecta del 30 de marzo de 2001, siendo la fecha correcta el 28 de marzo de 2001, esto debido a un error en captura de la información.
2. Las aportaciones recibidas por esta agrupación política local por la cantidad de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), se sustentó (sic) bajo recibos de aportaciones provisionales, el motivo es que sé (sic) esta (sic) gestionando el trámite ante hacienda para obtener el registro federal de contribuyentes, una vez obtenido el registro se mandará (sic) a imprimir los recibos y serán reemplazados por los provisionales.
3. El importe registrado en 'IVA ACREDITABLE' por la cantidad de \$2,223.53 (dos mil doscientos veintitrés pesos 53/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de Equipo de Cómputo, se hará un asiento

de reclasificación en el mes de octubre de 2001 para integrarlo al valor del equipo adquirido en el Activo Fijo, el cual se reflejara (sic) en el reporte anual 2001.

4. En la cuenta de orden correspondiente al valor del alquiler del inmueble que tenemos en contrato de comodato de fecha de 04 de noviembre de 1999, cuya vigencia es ilimitada, se omitió registrar el importe de 11 meses correspondientes del mes de febrero a diciembre de 2000 con valor de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada mes, dando un total de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales serán integrados en el mes de octubre de 2001, con el propósito de dar cumplimiento al numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

5. La integración de los gastos de divulgación por el año 2000 serán registrados contablemente en el año 2001, la razón es el no contar con recibos de donación que tengan registro de la cédula fiscal, que puedan respaldar estos gastos.”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juan de Jesús Hernández Ramírez, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito

Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Roberto Ruiz Alcaraz y que desempeña el cargo de _____ quien se identificó con: IFE 144549629663 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma por esta autoridad electoral, la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, fue omisa para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre de dos mil uno.

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, presentó aportaciones de simpatizantes en especie por el importe de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo muestra el formato RU-Agrupaciones recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibieron en el año dos mil, en forma extemporánea con fecha treinta de marzo de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; aunado al hecho de que en la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, presentó aportaciones de simpatizantes en especie por el importe de \$5,483.33 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), cuyos

recibos únicos de aportaciones no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo muestra el formato RU-Agrupaciones recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibieron en el año dos mil, en forma extemporánea con fecha treinta de marzo de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; aunado al hecho de que en la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, fue omisa para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso f) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Comité de Defensa Popular del Valle de México**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, manifestó las consideraciones que estimó pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, constituyen violaciones a la normatividad en

materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 EGRESOS

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina). De dichos gastos la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no reúne requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), lo que no cumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, reportó en su Informe Anual egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina), destacando el hecho de que la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos

mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de dichos gastos, no reunió requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), aunado al hecho consistente en que, de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local en cita, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año dos mil; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. **La Agrupación reportó en su Informe Anual de Egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos (00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina). De dichos gastos la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no reúne requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), lo que no cumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
2. **En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.
- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del

Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con diez minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Ingrid Tapia Gutiérrez, Presidenta de la Agrupación Política Local ‘Consejo Mexicano de Unidad’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Consejo Mexicano de Unidad’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ingrid Tapia Gutiérrez y que desempeña el cargo de Presidente de la Agrupación quien se identificó con: Credencial del ITAM 023110-1 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, mediante escrito señaló que:

“Por este conducto, damos respuesta a las (sic) notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en el Dictamen Consolidado que presento (sic) la Comisión de Fiscalización del Consejo General, sobre el Informe Anual de (sic) Origen , (sic) Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Locales correspondientes al ejercicio 2000 : (sic)

1.- Con respecto a los gastos de Administración (Consumo de Gasolina) los tickets y notas corresponden a diferentes gasolineras y fueron reembolso de gastos de diferentes personas de las radio difusoras (sic) para que las gasolineras puedan extender una factura, el monto mínimo debe ser de \$500.00 en la misma gasolinera y como fueron diferentes personas y diferentes puntos era más costoso que de dirigieran a la misma gasolinera.

Además tuvimos un error aritmético , (sic) en el formato IA del Informe anual (sic) sobre el Origen y Destino (sic) de los Recursos, ya que el saldo de \$6,440.00, no se le coloco (sic) el signo de menos, por lo que se anexa el formato antes citado ya corregido.

2.- Con respecto a la edición de una publicación mensual de divulgación por el año 2000, no fue posible debido a que no contamos con recursos financieros y lo (sic) únicos que pudimos elaborar fueron los trimestrales.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó a su favor, las consideraciones que estimó pertinentes, mismas que a juicio de esta autoridad, generaron sustento para tener por solventadas las irregularidades consignadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad**, por las irregularidades señaladas en el **Considerando III** de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dicho **Considerando**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, ordenado con fecha

treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva,

para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores y omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana del Distrito federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.
- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. José Ramón Ardavín Ituarte, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Coordinadora (sic) Ciudadana del Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento

Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Sandra Montoña I. y que desempeña el cargo de Secretaria de la APL. (sic) quien se identificó con: IFE 075608074824 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

“En respuesta a su requerimiento con respecto a la omisión en el informe anual del año 2000 sobre nuestra obligación de editar una publicación mensual de divulgación y, otra de carácter teórico trimestral, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Le ofrezco una disculpa por no haber contestado a su oficio el 10 de octubre del 2001, debido a un error administrativo de seguimiento de este asunto.
2. Me permito hacer mención del boletín mensual de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Nacional, en el cual se insertó en cada número una contribución específica de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Local, como se muestra en el ejemplo anexo, correspondiente al mes de julio del (sic) 2000.
3. En el informe anual del año 2000 a la Asamblea, se consigna la participación en el citado Boletín, como se demuestra en e (sic) extracto de la presentación de este informe, anexo.
4. Adicionalmente, el Lic. Eduardo Chávez, nuestro anterior presidente (sic), participaba semanalmente en El Universal Gráfico con una columna semanal.
5. Finalmente, a partir de diciembre del (sic) 2000 y hasta la fecha, hemos estado realizando una publicación vía electrónica a través del grupo de direcciones de correo electrónico llamado ciudadana-owner@yahoogrupos.com.mx, a través del cual enlazamos alrededor de 2,500 personas. Se anexan ejemplares recientes (diciembre de 2001) a manera de ejemplo, de lo iniciado en diciembre del (sic) 2000.

Esperando que, con este oficio y sus anexos podamos aportar la evidencia de nuestras publicaciones y, comprometiéndose a mejorarlas para cumplir con la publicación trimestral teórica que marca la ley, me es grato quedar de usted.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, el día diecinueve de diciembre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, sólo adjuntó a su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad, un ejemplar del boletín número 5 (cinco) correspondiente al mes de julio de dos mil, denominado "Coordinadora Ciudadana A. P. L. del D. F.", el cual menciona, se insertó en la publicación de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Nacional; sin embargo, dicha publicación corresponde a la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora Ciudadana, razón por la cual, esta autoridad considera que de ningún modo, esta participación que realizó la Agrupación Política Local en comento, la releva de su obligación de editar una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción al precepto legal en comento, el cual es de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual contiene una disposición de observancia

obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por el Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no exhibió documentación comprobatoria alguna que le permitiera acreditar la edición al menos, de una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 25 inciso f), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

...

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

- **La Agrupación recibió aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el 3 de enero de 2000, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

Por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), no proporcionó documento alguno que respalde el criterio de valuación, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 2.1 y 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó los Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

-Registros auxiliares contables.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, recibió aportaciones en especie por un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación reportó en su Informe Anual por Financiamiento Privado el importe de \$494,139.89 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), proveniente de aportaciones de afiliados y simpatizantes; sin embargo, los recibos únicos de aportación que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes. Asimismo, los recibos correspondientes a las aportaciones en especie por un monto de \$490,636.89 (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), no especifican las características de los bienes recibidos ni los criterios de valuación, por lo que incumple lo establecido en los numerales 2.1 y 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La agrupación recibió aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (Cuatrocientos (sic) Noventa (sic) mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el 3 de enero de 2000, en términos del artículo 24, fracción 2 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal
3. La Agrupación presentó contrato de comodato de fecha 18 de noviembre de 2000 con vigencia de un año, por el uso del inmueble que ocupa como oficina; sin embargo no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor de alquiler, ni presentó el registro contable en ‘cuentas de orden’, por lo que incumple lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de Gastos en Actividades Específicas, Tareas Editoriales, la cantidad de \$164,622.04 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 04/100 M.N.); sin embargo; (sic) no utilizó la cuenta de gastos por amortizar ni presentó el kardex de almacén correspondiente. Asimismo, las notas de entrada y de salida carecen de la autorización, el nombre y firma de quien entrega y quien recibe, por lo que incumple lo estipulado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. La Agrupación no presentó los Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Registros auxiliares contables.
- Kardex de almacén.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39, del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- C) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, por conducto de su Presidente, el C. Germán Hurtado Aldana, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“En referencia a su escrito DEAP/1374.01 de fecha 10 de octubre de 2001. En el que se nos notifica de los errores u omisiones técnicas de nuestro Informe Anual correspondiente al ejercicio 2000.

En referencia al numero (sic) 1 de su escrito, en el que mencionan que los recibos únicos de aportación que respaldan los ingresos, no tienen impresa la cedula (sic) de identificación fiscal de la agrupación, como lo señala el formato RU-Agrupaciones. Al respecto reconocemos la falta de esta (sic) en los recibos mencionado (sic) por lo que aclaramos lo siguiente: En el mes de diciembre de 1999 fueron impresos estos recibos sin contar con la cedula (sic) correspondiente, ya que la agrupación fue inscrita el 25 de febrero del 2000 y entregada a la agrupación hasta el mes de marzo. Por lo que se siguieron usando los mismos recibos, los que modificamos para el ejercicio 2001 incluyendo la cedula (sic) correspondiente. (anexamos copia de la cedula (sic) de identificación fiscal con la fecha de inscripción y de emisión) (sic)

Al respecto de poder ampliar y aclarar la información en cuanto a las características y criterios de los bienes recibidos en especie les manifestamos lo siguiente:

- a) Los recibos en mención, que en su momento fueron entregados, especifican la cantidad y el bien recibido en el ultimo (sic) renglón del mismo antes de las firmas de las personas que entregan y reciben, donde se especifica el bien recibido, tal ves (sic) en los casos donde aparece la palabra de frente (sic) en lugar de periódicos es por el nombre de este lo que puede genere confusión.
- b) Estamos sustituyendo la copia (sic) los recibos entregados originalmente, por la primera copia del juego ya que los que entregamos (segunda copia del juego) son ilegibles por lo que al momento de la revisión no se pudieron leer y al reducido tamaño del espacio.
- c) En el mismo se le asigna un monto al bien recibido que corresponde solo al costo de su impresión, (anexamos copia de las facturas pagadas por la APN UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA) (sic) Al respecto reconocemos que no le dimos un valor al trabajo que los militantes y simpatizantes de nuestra agrupación hicieron en la elaboración del contenido de los textos como el contenido grafico (sic). Por lo que tendremos que corregir de acuerdo al numeral 2.1 y 5.3-B de los lineamientos y seguir el criterio de valuación.
- d) Al igual en su momento entregamos un ejemplar de cada uno de los bienes recibidos (anexamos copia del acuse de recibo) con el fin de dar a conocer las características de los mismos.

En referencia al numero (sic) 2 de su escrito sobre el convenio de apoyo y colaboración que nuestra Agrupación celebros (sic) con Unidad Obrera y Socialista APN donde nos dice que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del código (sic) electoral (sic) del Distrito Federal (sic) al respecto le manifestamos lo siguiente:

El convenio celebrado por nuestra agrupación (sic) con UNIOS apn (sic). Su esencia fue la colaboración basándose en el espíritu del artículo 24-e del mismo, más que el apoyo, a pesar de que esta ultima (sic) palabra esta (sic) en el encabezado y en el cuerpo del mismo por lo que se podrá interpretar o relacionar como aportación o donación como lo marca el artículo 33. Por lo que se deberá de entender el apoyo como colaboración.

Al respecto reconocemos que el convenio pueda prestarse a la Interpretación (sic) que ustedes hacen. Por lo que rectificaremos dicho instrumento con UNIOS apn (sic).

En relación al numero (sic) 3 de su escrito, referente al comodato por el uso del inmueble que se ocupa como oficina.

Anexamos cotización de rentas así como las pólizas donde aparece su aplicación.

En relación al numero (sic) 4 de su escrito:

- a) No identificamos dentro de nuestro informe la cantidad de \$164 162.04 (sic) (ciento sesenta y cuatro mil seis cientos (sic) veintidós pesos 04/100 M.N.) que ustedes mencionan como rubro de gastos en actividades específicas (sic), tareas editoriales.

Por lo que no podemos realizar la aplicación correspondiente.

- b) Respecto a las notas de entradas y salidas se anexan a la presente con los nombres y firmas de las personas que autorizan, reciben y entregan.

En relación al numero (sic) 5 de (sic) escrito:

Anexamos Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación.

En relación al numero (sic) 6 de su escrito:

Anexamos Registro de Ingresos y Egresos, así como el Kardex de Almacén.”

- D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incumplió lo dispuesto por los artículos 25 inciso g) y 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo.
- F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Germán Hurtado Aldana, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Frente del Pueblo’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Frente del Pueblo’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual

del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jesús Gutiérrez Flores y que desempeña el cargo de representante quien se identificó con: IFE 445449393853 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, mediante escrito señaló que:

"Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de entregar los elementos necesarios que nos permitan aclarar las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del DF sobre el Informe Anual del Origen, destino (sic) y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2000 de nuestra Agrupación Política Local Frente del Pueblo.

Con la finalidad de ser considerados, anexamos a la presente lo siguiente : (sic)

- 1. Recibos únicos de aportación con cedula (sic) impresa.**
- 2. Relación de aportaciones en especie de los afiliados.**
- 3. Registros auxiliares contables."**

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a las aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, por un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante **"UNIOS"**, por aportaciones de afiliados, omitiendo manifestar o aclarar el motivo de dicha modificación, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber proporcionado documento alguno que respalde el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, fue omisa para aclarar dicha irregularidad en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral,

razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Frente del Pueblo, no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la asociación política en cita, fue omisa para aclarar dicha irregularidad en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó sus Registros auxiliares contables, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, manifestó haber remitido dichos registros, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió tal documentación razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el por qué presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, correspondientes a un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante “UNIOS”, por aportaciones de afiliados; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no aclaró el por qué presentó los recibos de aportaciones de

simpatizantes en especie, correspondientes a un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante “UNIOS”, por aportaciones de afiliados; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:
- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

“Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al no haber aclarado el por qué de la sustitución de los recibos correspondientes a las aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

“Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanos de cualquier naturaleza;”

- c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a la irregularidad consignada en el numeral 6.1 e identificada como **“Ingresos”**, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, del Dictamen Consolidado

aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó la siguiente infracción:

“...

6.1 INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual por Financiamiento Privado el importe de \$494,139.89 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), proveniente de aportaciones de afiliados y simpatizantes; sin embargo, los recibos únicos de aportación que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple lo establecido en el numerales 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó el formato respectivo, solventando así la observación efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso**, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, toda vez que solventó la irregularidad precisada por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos

71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, a pesar de ser notificada en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omisa para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado

en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación menciona que los bienes muebles relacionados en su inventario, fueron prestados, por lo que debió presentar contrato de comodato y costo promedio de 3 cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden, por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden, por lo que incumple el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de 100 hojas tamaño oficio y 100 hojas tamaño carta; sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, sí éste fue donado o pagado con recursos propios. Asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respalden dichas aportaciones. Por lo que se considera que esta observación sólo fue atendida parcialmente, incumpliendo lo señalado en los**

numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.

-Promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato) el promedio de sus cotizaciones.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación presentó el inventario de bienes muebles; sin embargo, no precisó si dichos bienes fueron adquiridos, donados o presentados toda vez que no los registró contablemente, por lo que incumple el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La Agrupación presentó contrato de comodato de fecha 06 de enero de 2000, por el inmueble que utiliza como oficina; sin embargo, no registró contablemente los ingresos derivados de dicho contrato, en cuentas de orden, por lo que incumple el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. Derivado del punto 9 de su comunicado de fecha 4 de junio de 2001, se desprende que la Agrupación no cumplió con la obligación de editar una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
4. No obstante que en su comunicado de fecha 4 de junio de 2001 en los puntos 1, 2 y 3 la Agrupación manifiesta que no proceden los requerimientos de documentación e información señalados en los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, derivado de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Agrupación se desprende que debió presentar la siguiente documentación:

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables (sic)

-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.

-Promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato) el promedio de sus cotizaciones.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día treinta de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, por conducto de su Presidente, el C. José Luis González Bonilla, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“En atención a su oficio DEAP/ (sic)1374.01 me permito anexar al presente escrito, la documentación e información que nos solicita.

...

Relación de documentación e información solicitada por la dirección (sic) ejecutiva (sic) de asociaciones (sic) políticas (sic) ,(sic) respecto a las especificaciones técnicas requeridas ,(sic) damos respuesta.

1.- Respecto al inventario de bienes muebles se precisa que éstos fueron prestados por el Ingeniero José Luis González Machado por el tiempo que fuere necesario para el funcionamiento de las actividades de nuestra agrupación.

Cabe aclarar que dichos bienes se adquirieron en un mercado sobre ruedas, por lo cual carecen de factura, sin embargo informamos que el costo de los multicitados bienes fue de aproximadamente:

Escritorio con cuatro cajones de madera.....\$2000

Silla de plástico color blanco.....\$100

2- Con respecto al numeral 2 del oficio encomento (sic), no fueron registrados los ingresos derivados de dicho contrato de comodato en cuentas de orden puesto que éstos son inexistentes. Por lo tanto no se viola el numeral 16.3 de Los (sic) Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para (sic) la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, sin embargo, y en cumplimiento con el numeral 5.2 de dichos lineamiento (sic) se determinó el costo del alquiler de tres cotizaciones.

El promedio de las mencionadas cotizaciones resulto (sic) de aproximadamente \$8000.00 (ocho mil pesos M.N. 00/100. (sic)

3.- Con respecto al numeral 3 del oficio DEAP/1374.01 enviamos copias de las ediciones de nuestras publicaciones, una mensual de divulgación denominada FUERZA DEMOCRATICA, y otra de carácter teórica denominada FUERZA JUVENIL, cumpliendo así con el artículo 25 inciso f) (sic) del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que dichas publicaciones se editaron mediante la donación de 100 hojas tamaño carta así como 100 hojas tamaño oficio, por parte del C. Elías Montesinos Sanchez (sic), miembro éste de la agrupación., (sic) esta donación se considero (sic) con un valor estimado de \$25.00 (veinticinco pesos M.N. 00/100 (sic)) toda vez que este precio (sic) es resultado del promedio de tres cotizaciones distintas en tres papelerías ubicadas éstas en del centro de la ciudad específicamente entre las calles de Madero y 5 de Mayo.

4.- En relación al numeral 4 del oficio DEAP/1374.01 se manifestó la improcedencia de los registros auxiliares contables toda vez que no se realizó ninguna operación que requiriera de éstos.

Con respecto a la póliza de ingresos, de egresos y de diario, como consecuencia de no haber realizado operaciones por no contar con recursos económicos durante dicho periodo, se desprende que no existieron pólizas de ingresos, egresos y de diario.

Referente al promedio de nuestras cotizaciones de los bienes que tenemos en comodato se manifiesta lo siguiente:

A) OFICINA.....PROMEDIO DE COTIZACIONES.....\$8,000.00

B) ESCRITORIO...PROMEDIO DE COTIZACIONES....\$2000.00

C) SILLA.....PROMEDIO DE COTIZACIONES.....\$ 100.00

D). (sic) HOJAS CARTA..PROMEDIO DE COTIZACIÓN \$ 10.00

E). (sic) HOJAS OFICIO..PROMEDIO DE COTIZACIÓN \$ 15.00

TOTAL \$ 10,125.00

De tal suerte que no se contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, ni el numeral 11.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por otra parte damos respuesta a lo relacionado con los Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACIÓN
\$0.00				ACTIVO
	\$0.00			CIRCULANTE
		\$0.00		CAJA
		\$0.00		BANCOS
		\$0.00		DOCTOS. POR COBRAR
		\$0.00		CUENTAS POR COBRAR
			\$0.00	DEUDORES DIVERSOS
			\$0.00	PRESTAMOS A COMITES
			\$0.00	PRESTAMOS A PERSONAL
			\$0.00	GASTOS POR COBRAR
		\$0.00		INV.EN (sic) VALORES Y FIDEICOMISOS
		\$0.00		GASTOS POR AMORTIZAR
		\$0.00		POLIZAS (sic) DE SEGUROS
		\$0.00		ANTICIPO PARA GASTOS
	\$10,125.00			FIJO
		\$0.00		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		\$0.00		TERRENOS
		\$8,000.00		EDIFICIOS
		\$2,125.00		MOBILIARIO Y EQUIPO
		\$0.00		EQUIPO DE TRANSPORTE
		\$0.00		EQUIPO DE COMPUTO (sic)
		\$0.00		EQUIPODE (sic) SONIDO Y VIDEO
	\$0.00			DIFERIDO
		\$0.00		GASTOS DE INSTALACION (sic)
	\$0.00			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		\$0.00		DEPRECIACION DE EDIFICIOS (sic)
		\$0.00		DEPRECIACION (sic) DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		\$0.00		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		\$0.00		DEPRECIACION (sic) DE EQUIPO DE COMPUTO (sic)
		\$0.00		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	\$0.00			AMORTIZACION (sic) DE ACTIVO DIFERIDO
		\$0.00		AMORTIZACION (sic) DE GASTOS DE INSTALACION
\$0.00				PASIVO
	\$0.00			CORTO PLAZO
		\$0.00		PROVEEDORES
		\$0.00		CUENTAS POR PAGAR
		\$0.00		ACREDORES (sic) DIVERSOS
		\$0.00		IMPUESTOS POR PAGAR
	\$0.00			FIJO
		\$0.00		DOCTOS.POR (sic) PAGAR A LARGO PLAZO
		\$0.00		PRESTAMOS (sic) HIPOTECARIOS
		\$0.00		DEPOSITOS (sic) EN GARANTIA (sic)
	\$0.00			DIFERIDO
		\$0.00		RESNTAS (sic) COBRADAS POR ANTICIPADO
		\$0.00		INTERES POR DEVENGAR
\$0.00				PATRIMONIO

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACIÓN
	\$0.00			PATRIMONIO DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic)
		\$0.00		PATRIMONIO DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic)
	\$0.00			DEFICIT O REMANENTE
		\$0.00		DEFICIT O REMANENTE DE EJER. (sic) ANTERIORES
		\$0.00		DEFICIT O REMANTE (sic) DELEJERCICIO (sic)
\$0.00				INGRESOS
	\$0.00			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		\$0.00		APORTACIONES DE AFILIADOS
			\$0.00	APORTACIONES EN EFECTIVO
			\$0.00	APORTACIONES EN ESPECIE
		\$0.00		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			\$0.00	APORTACIONES EN EFECTIVO
			\$0.00	APORTACIONES EN ESPECIE
	\$0.00			OTROS FINANCIAMIENTOS
		\$0.00		AUTOFINANCIAMIENTO
			\$0.00	CONFERENCIAS
			\$0.00	ESPECTACULOS
			\$0.00	JUEGOS
			\$0.00	SORTEOS
			\$0.00	EVENTOS CULTURALES
			\$0.00	VENTAS EDITORIALES
			\$0.00	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			\$0.00	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			\$0.00	VENTAS BIENES INMUEBLES
			\$0.00	VENTAS BIENES MUEBLES
			\$0.00	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			\$0.00	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		\$0.00		RENDIMIENTOS POR FIN. (sic) FONDOS Y FIDEICOM. (sic)
\$0.00				EGRESOS
	\$0.00			GASTOS EN ACTIVIDADES PACIFICAS
		\$0.00		GASTOS EN EDUCACION (sic) Y CAPACITACION (sic) POLITICA (sic)
		\$0.00		GASTOS DE INVESTIGACION (sic) SOCIOECONOMICA (sic) Y POLITICA (sic)
		\$0.00		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	\$0.00			GASTOS EN OPERACIÓN ORDINARIA
		\$0.00		SERVICIOS PERSONALES
			\$0.00	SUELDOS
			\$0.00	HONORARIOS
			\$0.00	COMPENSACIONES
		\$0.00		MATERIALES Y SUMINISTROS
		\$0.00		SERVICIOS GENERALES

TOTALES

\$0.00	\$10,125.00	\$10,125.00	\$0.00	
--------	-------------	-------------	--------	--

En mi carácter de representante de la Agrupación Política Local " (sic) Fuerza Democrática y dando cumplimiento a lo solicitado, presentando las aclaraciones y rectificaciones pertinentes."

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las quince horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Daniel Landgrave Castillo, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Luis Langrave Ibañez y que desempeña el cargo de padre quien se identificó con: Cédula Profesional 1407580 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma por esta autoridad electoral, la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, fue omisa para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre de dos mil uno.

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación

Política Local, Fuerza Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, el día treinta de octubre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió presentar contrato de comodato y costo promedio de tres cotizaciones, así como, el registro contable en cuentas de orden respecto a los bienes muebles relacionados en su inventario, que según su dicho le fueron prestados; no registró contablemente los ingresos derivados del contrato de comodato por el inmueble que utiliza como oficina, en cuentas de orden; presentó copia de sus publicaciones mensuales y trimestrales, informando que las publicaciones se editaron mediante la donación de cien hojas tamaño oficio y cien hojas tamaño carta, sin embargo, no hace referencia respecto al costo de impresión, si éste fue donado o pagado con recursos propios, asimismo, no presentó el Informe modificado respecto a dichos ingresos ni los recibos que respaldaran dichas aportaciones, por lo que se consideró que esta observación sólo fue atendida parcialmente; y, no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, pólizas de ingresos, de egresos y de diario, promedio de sus cotizaciones (en caso de que los bienes muebles sean en comodato), no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, fue omisa para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma; en tal

virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1, 16.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Fuerza Democrática**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, México Joven, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, México Joven, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, México Joven, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que la Agrupación Política Local, México Joven, a pesar de ser notificada en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omisa para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas

de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, México Joven.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

- **De conformidad con lo manifestado por el C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local, México Joven, en su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, presentado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el 19 del mismo mes y año, se desprende que debió presentar en el Informe Anual, Formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de 2000, así como los anexos correspondientes, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **En virtud de que la Agrupación no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.

-Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato.

b) Periodo.

c) Importe del contrato.

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

-Nóminas y expedientes del personal.

-Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, México Joven, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, México Joven, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha doce de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, México Joven, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. De conformidad con lo manifestado por el C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, presentado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el 19 del mismo mes y año, en el que manifiesta que, ‘le informo que todos y cada uno de los gastos económicos realizados como consecuencia de las actividades de la Agrupación que presido, han sido realizados y absorbidos íntegramente por el suscrito, mediante recursos propios’, se desprende que el importe de dichas aportaciones y gastos debieron ser presentados en el Informe Anual Formato IA-Agrupaciones, así como en los anexos correspondientes, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. En virtud de que la Agrupación no presentó documentación comprobatoria de los gastos que dice haber realizado según el escrito antes referido, no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
3. No obstante que en su comunicado de fecha 28 de mayo de 2001, en el que manifiestan que no existe la documentación e información requerida en el oficio DEAP/290.01 de fecha 18 de abril 2001, derivado de su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, se desprende que la Agrupación debió presentar la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato (sic)
 - b) Periodo (sic)
 - c) Importe del contrato (sic)
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local México Joven, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veintiséis de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, México Joven, por conducto de su Presidente, el C. Oscar Valencia Villa, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“Adjunto a la presente sírvase encontrar el formato CF-RU-AGRUPACIONES, debidamente requisitado, correspondiente a las aportaciones en especie recibidas por la Agrupación Política Local, MÉXICO JOVEN, en el año 2000, así como las copias de los documentos que en formato RU-AGRUPACIONES, lo soportan.

Lo anterior con relación a su oficio DEAP/1374.01 de fecha 10 de Octubre del año en curso.”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, México Joven, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, México Joven.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, México Joven, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble

ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local 'México Joven', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'México Joven', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Josué Joaquin Davila Martinez (sic) y que desempeña el cargo de vecino quien se identificó con: IFE 420604597047 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma por esta autoridad electoral, la Agrupación Política Local, México Joven, fue omisa para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha siete de diciembre de dos mil uno.

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, México Joven, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, México Joven, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo,

importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, México Joven, el día veintiséis de octubre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, México Joven, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, México Joven, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, México Joven, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo

antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, México Joven; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, México Joven, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, México Joven, fue omisa para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, México Joven, no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, México Joven, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I inciso b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, México Joven**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, México Joven**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, México Joven**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.

5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

- **La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no aperturó una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; lo que contraviene lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha diez de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. **En los Gastos Ordinarios Permanentes reportados en su Informe por la cantidad de \$145,427.00 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), la Agrupación no proporcionó la documentación comprobatoria por \$74,969.11 (setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 11/100 M.N.), por lo que incumple lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
2. **La Agrupación no aperturó una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
3. **La Agrupación no registró contablemente en cuentas de orden, los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
4. **La Agrupación no presentó estados financieros básicos (estado de posición financiera y estado de resultados), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
5. **La Agrupación presentó gastos en ‘Tareas Editoriales’, por un monto de \$261,567.50 (doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por las publicaciones que editó durante el año 2000; sin embargo no proporcionó el control de Kardex, notas de entradas y salidas de almacén de dichas publicaciones, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, por conducto de su responsable de Información Financiera, el C. Carlos Humberto Morales Cruz, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“EN ATENCIÓN A SU OFICIO DEAP/1374.01 , (sic) DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE NOS INDICAN ALGUNOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ENCONTRADAS POR USTEDES EN EL MARCO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y CONSIGNADOS EN NUESTRO INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2000, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A USTEDES LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES SIGUIENTES.

1.- EN LOS GASTOS ORDINARIOS PERMANENTES REPORTADOS EN NUESTRO INFORME POR LA CANTIDAD DE 145,427.00 (sic) (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), ESTAMOS PROPORCIONANDO A USTEDES LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$74,969.11 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.2 DE LOS LINEAMINOTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

2.- LA NO APERTURA DE UNA CUENTA DE CHEQUES BANCARIA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR \$581,072.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), OBEDECE A QUE ORIGINALMENTE ESTOS RECURSOS FUERON PRESTAMOS A PAGAR (ACREEDORES DIVERSOS) Y POR TANTO NO REPRESENTABA UNA APORTACIÓN Y SU MANEJO DEBIÓ REALIZARSE POR CAJA.

3.- SE HA REALIZADO EL REGISTRO CONTABLE EN CUENTA DE ORDEN 0600, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMODATO, POR LAS OFICINAS QUE OCUPAMOS EN MINAS No. 80 COL. EL POCITO C.P. 01270 EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN EN MÉXICO D.F. Y CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.3 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

4.- ESTAMOS PRESENTANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, (ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS) , (sic) COMO SE ESTIPULA EN EL ARTICULO (sic) 25, INCISO g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 16.6 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

5.- ESTAMOS PRESENTADO EL CONTROL DE KARDEX (sic), NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS DURANTE EL AÑO 2000 Y PRESENTAMOS A USTEDES EN NUESTROS GASTOS DE ‘TAREAS EDITORIALES’ POR UN MONTO DE \$261,567.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y DE ESTA FORMA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTIPULA EN EL ARTICULO (sic) 25, INCISO g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 11.1 DE LOS

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACION (sic) DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 16.3 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Humberto Morgan Colón, Presidente de la Agrupación Política Local ‘ Movimiento Civil 21’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Movimiento Civil 21’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Benito Martínez Leyva y que desempeña el cargo de Secretario General de la Agrupación Pol. (sic) quien se identificó con: Credencial del Gobierno del D.F (sic) 0850 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, mediante escrito señaló que:

“POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS DAR CONTESTACION (sic) EN LOS TERMINOS (sic) QUE CORRESPONDE, A LAS IRREGULARIDADES DICTAMINADAS POR LA COMISION (sic) DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- EN REFERENCIA AL PUNTO 6.1.1 DE SUS CONCLUSIONES, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE EFECTIVAMENTE NO HICIMOS UNA APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES BANCARIA, DEBIDO A QUE LA DINAMICA (sic) DE NUESTRAS ACTIVIDADES Y LA FORMA EN QUE SE RECIBIAN (sic) LOS RECURSOS ECONOMICOS (sic), NUNCA NOS PERMITIO EL PODER HACER DICHA APERTURA Y A LA VEZ CREAMOS UN COMPROMISO FINANCIERO, QUE AL NO TENER LA CERTEZA DE LOS RECURSOS CON QUE PODRIAMOS CONTAR, SE CONVERTIRIA (sic) EN UNA CARGA FINANCIERA.

APELEMOS MUY ENCARECIDAMENTE A SU SENTIDO COMUN (sic), A FIN DE NO VERNOS AFECTADOS CON LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION (sic) Y SI CON EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA LABOR DE DIFUSION (sic) A UNA CULTURA POLÍTICA QUE EN NUESTRA CIUDAD, HACE MUCHA FALTA.

...

CONSIDERAMOS QUE CON LO ANTES EXPUESTO, DAMOS CUMPLIMIENTO Y CORRECCION (sic) A LAS OBSERVACIONES A QUE HACE REFERENCIA SU DICTAMEN.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los días veinticinco de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como

se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, no aperturó una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de la hipótesis normativa prevista por el numeral 2.1 de los Lineamientos en cita, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, consistente en la comisión de la infracción al precepto legal en comentario, el cual es de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual contiene una disposición de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, en forma expresa reconoció que no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, toda vez que en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, la asociación política en cita, expresó lo siguiente: **“...EFECTIVAMENTE NO HICIMOS UNA APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES BANCARIA, DEBIDO A QUE LA DINAMICA (sic) DE NUESTRAS ACTIVIDADES Y LA FORMA EN QUE SE RECIBIAN (sic) LOS RECURSOS ECONOMICOS (sic), NUNCA NOS PERMITIO EL PODER HACER DICHA APERTURA Y A LA VEZ CREARNOS UN COMPROMISO FINANCIERO, QUE AL NO TENER LA CERTEZA DE LOS RECURSOS CON QUE PODRIAMOS CONTAR, SE CONVERTIRIA (sic) EN UNA CARGA FINANCIERA...”**; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a las irregularidades consignadas en el numeral 6.2 e identificadas como **“Aspectos Generales”**, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinaron las siguientes infracciones:

“...

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó estados financieros básicos, (estado de posición financiera y estado de resultados), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación no registró contablemente en cuentas de orden, los ingresos derivados del contrato de comodato por el período de un mes, de las oficinas que ocupa, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó los estados financieros y los registros contables requeridos, solventando así las observaciones efectuadas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 16.3 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación presentó el 30 de marzo de 2001, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2000, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; lo que contraviene lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, irregularidad que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha treinta de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha doce de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. **La Agrupación presentó el 30 de marzo de 2001, en forma extemporánea, el Informe Anual Sobre (sic) el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
2. **La Agrupación reportó en su Informe Anual, Gastos de Operación Ordinaria por \$8,967.00 (ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), registrándolos contablemente en la cuenta de servicios generales. Al realizar la revisión y verificación documental se observó que los gastos relativos a combustible y lubricantes por la cantidad de \$2,989.00 (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M: (sic) N.), no reúnen requisitos fiscales vigentes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

3. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
4. La Agrupación no presentó adjunto al Informe Anual los siguientes formatos: CF-RU 'control de folios del recibo único de aportaciones', IA-1 'detalle de montos aportados por los afiliados', IA-3 'detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento' y el IA-4 'detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos', lo que incumple lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, por conducto de su Presidenta, la C. Beatriz Gallardo Macías, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“En atención a su atento oficio DEAP/1374.01 de fecha 10 de octubre del presente año, me permito dar contestación de acuerdo a lo siguiente:

1. Sobre lo referido en este punto, le informo a Usted que, de acuerdo a lo estipulado en el Código Electoral del Distrito Federal, en él se establecen con toda precisión los términos, las fechas límite (sic) y demás requisitos que abarca dicha norma reglamentaria. Que asumo plenamente la responsabilidad que nos toca cumplir, sin embargo, en atención a Ustedes, le comento que en una reunión con Agrupaciones Políticas, previa al cumplimiento de las obligaciones a las que Usted hace referencia, el representante de una de ellas, al hacernos el recordatorio de la entrega del informe para la fiscalización, mencionó que la fecha límite sería el día 29. Debido a lo anterior asumi (sic) dicha fecha y, no corroborando el dato, nos dimos a la tarea de asignar a una de nuestras compañeras la entrega de tal documentación. Debido a fuertes cargas de trabajo, dicha compañera entregó el informe minutos después de la seis de la tarde, cuando la Oficialía de Partes ya estaba cerrada, motivo por el cual se tuvo que hacer entrega un día después. Este hecho lo asumimos plenamente.

2. Con lo que respecta a éste numeral, me permito informarle que llevamos a cabo nuestro primer y segundo trámite de solicitud para la expedición de la Cédula de Identificación Fiscal, mediante el formato Formulario de Registro, de fecha 99/10/25, y de la que posteriormente, en el comunicado de Hacienda 0301200310609, firmado por el Administrador Local de Recaudación, Lic. Flavio Macías Parodi, la reexpedición de dicha Cédula resultó improcedente debido a la omisión de copia certificada del Poder Notarial con el que se acredita a su representante legal y, además, haber omitido la Forma Oficial de Pago de Derechos con sello original de la institución bancaria. Que posteriormente, en tres ocasiones, hemos realizado el trámite de reexpedición sin haber recibido nuestra Cédula. Por lo anterior, le informo que no estábamos en condiciones de solicitar Recibos Fiscales como lo señala el numeral 7.2 de los lineamientos del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Anexo copia fotostática de los formatos.

3. En lo relativo a la observación referida en el mismo numeral de su atento oficio, me permito hacer de su conocimiento que, debido a motivos económicos, no nos ha sido posible editar una publicación mensual de divulgación ni otra de carácter teórico. Asimismo, constantemente solicitamos la colaboración de nuestras militantes para difundir folletos informativos, en donde promocionamos nuestro programa radiofónico,

éstos se distribuyen en distintas delegaciones políticas. La edición de 'El Tendedero', nuestro órgano informativo oficial, por razones también de tipo monetarias, tuvo que ser suspendida.

4. Anexamos los formatos, en detalle, de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento y de otros que establecen los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal."

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incumplió lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Beatriz Gallardo Macías, Presidenta de la Agrupación Política Local 'Mujeres Insurgentes', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Mujeres Insurgentes', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Lic. Beatriz Gallardo Macías, y que desempeña el cargo de Presidenta de 'Mujeres Insurgentes' quien se identificó con: IFE 309706467049. documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, mediante escrito señaló que:

“Conforme a las conclusiones emitidas en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual de Origen, Destino y Monto de los ingresos de la Agrupación Política Mujeres Insurgentes correspondientes al ejercicio del año 2000, y en la que se hace referencia en las conclusiones en lo relativo a la presentación extemporánea del informe anual de referencia, que debiéndolo haber presentado el 28 de marzo del mismo año, exponemos lo siguiente:

PRIMERO.- Que este hecho lo asumimos plenamente, por haber sido un error innecesario de puntualidad.

SEGUNDO.- Que solicitamos muy atentamente, que al penalizar esta irregularidad en base a los antecedentes que existan de casos anteriores, se nos sancione con la mínima por el órgano correspondiente.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, el día veinticuatro de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente, así como la documentación anexa al primero de ellos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista por el artículo 37, fracción I, inciso a) del

Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incumplió lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, en forma expresa, reconoció haber presentado el treinta de marzo de dos mil uno, **en forma extemporánea**, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, lo anterior, toda vez que en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, expresó lo siguiente: “...**este hecho lo asumimos plenamente, por haber sido un error innecesario de puntualidad...**”; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES

- **La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal. Esta irregularidad se considera sancionable.**
- **La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple con lo estipulado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Esta irregularidad se considera sancionable.**
- **La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los**

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden, por lo que incumple lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000. Al respecto, la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2000, denominados “Gaceta Integración”. Sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de “Gastos de propaganda”, debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; por lo que respecta a la edición de la publicación trimestral no proporcionó evidencia alguna. Por lo que incumple con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal así como lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados “Gaceta Integración”, sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de “Gastos de propaganda”, debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintitrés de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.**
- 2. La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- 3. La Agrupación Política reportó Ingresos en su Informe Anual por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple con lo estipulado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- 4. La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden, por lo que incumple lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- 5. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Para la Integración de (sic) Distrito Federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- C) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su Presidente, el Lic. Enrique González Barrera, presentó escrito

ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“En atención a su oficio DEAP/1347.01 de fecha 10 de octubre del año en curso, mediante el cuál (sic) notifica a esta agrupación política los errores u omisiones técnicas correspondientes al informe anual del ejercicio del 2000 y que hace consistir en los siguientes puntos:

‘1.- La Agrupación Política reporto (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

2.- La Agrupación Política reporto (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cedula (sic) de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizante (sic), por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.- La Agrupación Política reporto (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$ 51,675.00 (sic) (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)) Sin (sic) embargo, no proporciono (sic) evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple por lo estipulado en el numeral 1.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

4.- La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$ 51,675.00 (sic) (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que la respalda por lo que incumple lo señalada (sic) en el numeral 7.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

5.- En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observo (sic) evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral por le año 2000, de conformidad por lo estipulado en el artículo (sic) 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.’

Notificación que se realizo (sic) con el propósito de que esta agrupación política local para la integración del distrito federal presente las aclaraciones y rectificaciones que se consideren pertinentes, contando para ello con un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación.

Y en este entendido el que suscribe en mi carácter de Presidente de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal antes de dar paso a la contestación de los puntos vertidos, considero oportuno destacar que de conformidad a lo establecido por el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, el requerimiento que se le hace a la Agrupación Política Local que represento, se encuentra fuera de los términos a que alude el numeral antes citado, pues éste señala:

‘Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La comisión de fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas,... Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

II.- Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará ... a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes...'

En tal razón al haber rendido el informe anual esta Agrupación Política el día 23 de Marzo (sic) del año 2001, aún cuando el límite para ello fenecía hasta el día 28 del mismo mes y año, por lo que a partir de esta última fecha empezaron a correr los 60 días a que habla el numeral antes citado, los cuales fenecieron el día 25 de junio del año en curso, y al realizar el requerimiento en mención hasta el día 10 de Octubre (sic) del presente año, se considera que ya estaba fuera de tiempo tal Comisión, hasta por 3 tres meses 11 días, en consecuencia esta fuera de tiempo el citado requerimiento, lo cual solicito sea tomado en consideración.

Por otra parte si bien es cierto el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el impedimento para determinadas personas realizar aportaciones o donaciones a las agrupaciones políticas, dicho numeral se encuentra inmerso en el capítulo I denominado DEL FINANCIAMIENTO, y éste del TITULO CUARTO denominado DEL FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; destacándose que dicho título y capítulo versan básicamente sobre el financiamiento público a las Asociaciones Políticas, en su género de Partidos Políticos, es de estimarse que las prohibiciones que se dan en dicho apartado está referido únicamente a los Partidos Políticos y no a las Agrupaciones Políticas, ya que de las mismas disposiciones legales se deduce que estas últimas no cuentan con dicho financiamiento público, y precisamente el espíritu de las prohibiciones que existen en cuando (sic) a determinadas personas para realizar aportaciones y donaciones, no es aplicable a nuestra Agrupación Política, ya que en todo caso esto esta encaminado a lograr la equidad en las campañas políticas a donde existe una contienda real entre partidos políticos y candidatos, lo que no acontece en tratándose de Agrupaciones Políticas.

Y no obstante las manifestaciones antes expresadas, procedo aclarar, rectificar y contestar AD CAUTELAM uno a uno los puntos antes controvertidos en los términos siguientes:

En cuanto al punto marcado con el número 1, es preciso hacer notar, que la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, el recibir aportaciones de las personas jurídicas, y al respecto resulta conveniente transcribir en su parte conducente tal numeral:

‘Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones políticas reguladas por el este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y...’

Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación a recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo; por lo que al ser dirigido dicho artículo a las personas que aportan o realizan donativos, resulta inaplicable a esta agrupación política; luego entonces en cuanto a este punto no le asiste la razón a esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que le da una connotación o interpretación distintas a las que el legislador plasma en tal precepto legal.

Por otra parte el limitar a esta Agrupación Política local, recibir donativos o aportaciones por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, sería tanto como pretender la extinción de la Agrupación Política local que represento, dado que por una parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, no dota de presupuesto a la misma y para poder subsistir esta requiere recursos materiales para conseguir sus objetivos, además el rechazar tan loable gesto del Instituto de Ciencias

Jurídicas, sería tanto como resignarnos a que nuestra Agrupación Política Local pereciera por falta de recursos.

En cuanto al punto señalado como número 2, es pertinente señalar que esta Agrupación Política Local, desde que obtuvo su registro, siguiendo los lineamientos establecidos, intentó que se le diera de alta en el Sistema de Administración Tributaria del Distrito Federal, sin embargo en tales oficinas se nos negó tal registro de alta, argumentándonos personal de la misma, que de acuerdo a las leyes vigentes del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, en sus clasificaciones de regímenes, la Agrupación Política no encuadraba en ninguno de ellos, razón por la cual hasta la fecha se nos ha negado el trámite, lo cual fue comentado a esa Dirección de Agrupaciones Políticas en las juntas que se han sostenido con sus representantes, y propiamente con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, se expresó esta inquietud y negativa de alta, a lo cual se nos respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para que se nos proporcionara la alta ante el SAT, de lo cual hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada; por consiguiente de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la situación que no se le dé de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, ya que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por otra parte, respecto al punto marcado con el número 3, resulta ser una consecuencia directa del punto anterior marcado con el número 2, toda vez que de igual manera, desde que se obtuvo el registro oficial por parte de estas (sic) Agrupación Política Local, se intentó aperturar una cuenta bancaria para manejarla de manera mancomunada, sin embargo en las Instituciones Bancarias a que se acudieron, siempre se nos ha negado la aperturación de alguna cuenta, dado que se desconoce la personalidad, es decir, no tienen conocimiento oficial de la existencia de esta figura de Agrupaciones Políticas Locales, lo que de igual manera se comentó en las reuniones de trabajo sostenidas con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, a lo cual se nos respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios, comunicando de nuestra existencia y personalidad por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, a las Instituciones Bancarias y de esa manera poder proceder a que se nos diera la oportunidad de aperturar la tan mencionada cuenta bancaria mancomunada, lo cual hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada; en tal virtud de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la situación que no se le aperture cuenta en ninguna institución bancaria, ya que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a las propias instituciones bancarias, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien en cuanto al punto marcado con el número 4, de igual manera surge como consecuencia de los puntos antes mencionados y marcados con los números 2 y 3, ya que se ha (sic) solicitado facturas ante las áreas donde se aplico (sic) la existencia de las donaciones monetarias y con ello justificar tales gastos y que se efectuaron propiamente para las funciones de esta Agrupación Política Local, tal como oportunamente se reportó a esa Dirección Ejecutiva, sin embargo no se nos podía (sic) expedir tales facturas, dado que no cuenta mi representada con el registro de contribuyentes correspondientes; lo cual es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura, resultando que tal hecho no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal. Aunado a lo anterior es conveniente hacer notar que esta Agrupación en su oportunidad reportó de las actividades desplegadas y la aplicación de los recursos con que se contaba para ello, provenientes de las donaciones antes aludidas; por consiguiente negar credibilidad a la noble labor que mi representada realiza, es tanto como pretender que se extinga por sí misma al no contar con recursos propios para su objetivo principal por el que fue creada y concedido el registro correspondiente.

Por cuanto hace al punto marcado con el número 5, me permito informar que esta Agrupación Política Local si cumplio (sic) con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal,

ya que sí se editaron las publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes, las cuales se distribuyeron oportunamente en la periferia del Distrito Federal y algunos puntos estratégicos para su divulgación y conocimiento de la ciudadanía, y para constatar lo anterior, me permito enviarle adjunto con el presente escrito, un ejemplar de cada publicación; por lo tanto mi representada si cumplió oportunamente con este punto que atendemos.

Una vez aclarados y contestados uno a uno los puntos a que se refiere el oficio en cita, solicito se reconsidere la información aquí expresada y la anteriormente rendida, de la cual ya cuenta en sus oficinas, sensibilizando su buena actuación al frente de la Dirección que representa, ya que como he manifestado líneas anteriores, (al igual que en documentos diversos) resulta por demás alejado de la equidad, el que a una Agrupación Política Local, que se destaca por su ardua labor y empeño incansable para cumplir con los objetivos plasmados en los estatutos que la rigen; por cuestiones eminentemente de forma, ajenas a la misma, se pretenda desgastar su actuación, por obtener recurso (sic) lícitos para sufragar los gastos que genera la actividad propia, cuando desafortunadamente el Instituto Electoral del Distrito Federal no la dota de ellos, por la simple circunstancia de no estar contempladas las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal, dentro de las figuras que deben recibir presupuesto público, de conformidad con el Código Electoral del Distrito Federal, lo cual a todas luces atenta contra la existencia de las Agrupaciones Políticas Locales, y esto resulta ir en contra del espíritu del legislador al haber dado creación y vida a estas figuras políticas, que no pretenden otra cosa, sino que servir al pueblo y representar al grupo de ciudadanos que confían en nuestra estructura ideológica, depositando en ella su confianza, esfuerzo e ilusión de ser representados dignamente ante las figuras políticas, legislativas, administrativas, sociales y ante cualquier figura de autoridad para que se le (sic) respeten sus derechos políticos y sociales, además de que se les escuche y atiendan sus demandas ciudadanas, las cuales imperan en esta ciudad demandante de garantías y respeto. Si no se atiende a ello y por meros formalismos se enfila estas fiscalizaciones a la desaparición de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, sería como atentar al derecho de los ciudadanos de integrarse en grupos representativos como lo establece el Código Electoral del Distrito Federal y las normatividades que a ello se refieren y desde luego se vulneraría el propio espíritu de la ley que le da base y sustento jurídico a la creación de estas Agrupaciones Políticas.”

- D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal.
- F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Enrique González Barrera, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Para la Integración del Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Para la Integración del Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del

Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Yeni Vazquez (sic) Díaz y que desempeña el cargo de Secretaria de la Agrupación quien se identificó con: IFE 191950772422, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

"ENRIQUE GONZALEZ (sic) BARRERA, en mi carácter de Presidente de la Agrupación Política Local, denominada: 'Agrupación Para la Integración del Distrito Federal, (sic) señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el despacho número 2, del edificio número 1033, de la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; por medio del presente, con respeto y atención comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Que en atención al emplazamiento de fecha seis de Diciembre (sic) del 2001, y del cual tengo conocimiento hasta el día 17 diecisiete del citado mes y año, (debido (sic) a que tal emplazamiento según se desprende de su texto original, el notificador se constituyó '... EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA DE CALLE EJÉRCITO NACIONAL 1130, CUARTO PISO, COLONIA LOS MORALES, POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, EN BUSCA DEL C. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, 'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL... Cerciorado de ser el domicilio antes citado por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble...' siendo que mi domicilio para oír y recibir notificaciones siempre ha sido el plasmado en el párrafo que antecede, por consiguiente EL EMPLAZAMIENTO SE REALIZO (sic) EN UN LUGAR DISTINTO), mismo que es relativo al PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES señalando en su acuerdo de fecha 30 de Noviembre (sic) del citado año, que se sigue a esta Agrupación Política local para la Integración del Distrito Federal; en tiempo y forma, dentro de los diez días concedidos, a partir del 7 del presente mes (no obstante la aclaración anterior). Sobre el particular y a efecto de que sea tomado en consideración en el momento que se emita la resolución correspondiente, que en cuanto a los puntos controvertidos y que dan origen al presente procedimiento, alego a favor de mi representada, lo siguiente:

La Directora (sic) Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio DEAP/1374.01, de fecha 10 de octubre del año en curso, notificó a esta agrupación política los errores u omisiones técnicas correspondientes al informe anual del ejercicio del (sic) 2000, consistentes en los siguientes puntos:

‘1.- La Agrupación Política reportó en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

2.- La Agrupación Política reportó en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cedula (sic) de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizante (sic), por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.

3.- La Agrupación Política reportó (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, no proporciono (sic) evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple por lo estipulado en el numeral 1.2 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.

4.- La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que la respalda por lo que incumple lo señalada (sic) en el numeral 7.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.

5.- En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observo (sic) evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral por el año 2000, de conformidad por lo estipulado en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.’

Tales puntos, se encuentran plasmados en el Dictamen Consolidado, sin que se haya plasmado de manera completa y textual la respuesta que a los mismos le dio esta Agrupación, mediante escrito de fecha 24 de Octubre del presente año por lo que procedo a realizar las siguientes aclaraciones al respecto:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, el requerimiento que se hizo a la Agrupación Política que represento, se encuentra fuera de término a que alude el numeral antes citado, debido a que éste señala:

‘Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La comisión de fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas,...Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará ... a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes...’

Por lo que esta Agrupación Política al haber rendido el informe anual el 23 de Marzo (sic) del año 2001, aún cuando el límite para ello fenecía el día 28 del mismo mes y año; y tomando en consideración esta última fecha, los 60 días a que alude el numeral antes citado fenecieron el día 25 de junio del año en curso; consecuentemente al realizarse el requerimiento en mención el día 10 de Octubre (sic) del presente año, ya estaba fuera de tiempo tal Comisión, hasta por 3 tres meses 11 días; de ahí que el citado requerimiento se efectuó contraviniendo lo dispuesto por el normativo en cita; Citación (sic) que solicito se considere al momento de emitirse la resolución respectiva.

Ahora bien es cierto que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el impedimento para que determinadas personas realicen aportaciones o donaciones a las agrupaciones políticas, siendo oportuno señalar que tal numeral se encuentra inmerso en el capítulo I denominado DEL FINANCIAMIENTO, y éste, del TITULO (sic) CUARTO denominado DEL FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; destacándose que el título y capítulo en mención versan básicamente sobre el financiamiento público a las Asociaciones Políticas, en su género de Partidos Políticos, por lo que las prohibiciones de referencia son únicamente a los Partidos Políticos, más no a las Agrupaciones Políticas Locales, en virtud que estas últimas NO CUENTAN CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, de ahí que atendiendo estrictamente a la interpretación a la letra del artículo antes indicado, se advierte que las prohibiciones a que me he referido, está dirigida única y exclusivamente a determinadas personas para que no realicen aportaciones y donaciones a las Agrupaciones Políticas Locales, por consiguiente no es aplicable a nuestra Agrupación Política Local, ya que esto esta encaminado a lograr la equidad en las campañas políticas a donde existe una contienda real entre partidos políticos y candidatos, lo que no acontece en tratándose de Agrupaciones Políticas. Asimismo se subraya que la aplicación del normativo antes mencionado y que se invoca en el Dictamen Consolidado General que nos ocupa, carece de toda aplicación a mi representada, lo cual igualmente solicito se considere en el momento de emitirse la resolución que corresponda.

Por otra parte y en cuanto al punto marcado con el número 1, (del requerimiento que dio origen al presente procedimiento), es preciso hacer notar, que de la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, a recibir aportaciones del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, CAMPUS Aragón, al respecto el numeral en su parte conducente señala:

‘Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

... (sic)

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y...’

Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo; por lo que al ser dirigido dicho artículo a las personas que aportan o realizan donativos, resulta inaplicable a esta agrupación política; luego entonces en cuanto a este punto no le asiste la razón a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que le da una connotación o interpretación distintas a las que el legislador plasma en tal precepto legal; y no obstante ello, fue considerado en el Dictamen Consolidado que da origen al procedimiento que nos ocupa, lo cual A TODAS LUCES ES CONTRARIO A DERECHO, solicitando que esta argumentación sea tomada en consideración al emitirse la resolución respectiva.

En razón de lo anteriormente expresado, el limitar a esta Agrupación Política local, a recibir donativos o aportaciones por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, sería tanto como pretender la desaparición de la Agrupación Política local que represento, dado que por una parte el Instituto Electoral del Distrito Federal, no dota de presupuesto a la misma y para poder subsistir ésta, requiere recursos materiales con la finalidad de conseguir sus objetivos; además rechazar tan loable gesto del Instituto de Ciencias Jurídicas, sería tanto como resignarnos a que nuestra Agrupación Política Local pereciera por falta de recursos.

En cuanto al punto señalado como número 2, es pertinente señalar que esta Agrupación Política Local, desde que obtuvo su registro, siguiendo los lineamientos establecidos, intentó su registro y alta en el Sistema de Administración Tributaria del Distrito Federal, sin embargo se negó tal registro y alta, argumentando personal de la misma, que, de acuerdo a las leyes vigentes del impuesto sobre la renta e impuesto al valor

agregado, en sus clasificaciones de regímenes, la Agrupación Política no encuadraba en ninguno de ellos, razón por la cual hasta la fecha se nos ha negado tal trámite, lo cual fue comentado a la Dirección de Agrupaciones Políticas en las juntas que se sostuvieron con sus representantes, y propiamente, con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, a quien se expresó esta negativa de alta, a lo cual se respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para que proporcionara a esta y otras Agrupaciones Políticas Locales el alta ante el SAT, lo cual hasta el momento no se ha efectuado (circunstancia que es corroborada por otras agrupaciones políticas locales que así lo hicieron saber de conformidad con el propio Dictamen Consolidado del que se me envió copia certificada); por consiguiente de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, el hecho de que no se le a (sic) dado de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, toda vez que sale de su alcance tal registro, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; argumentación que igualmente solicito sea tomada en consideración al resolverse el presente procedimiento.. (sic)

En cuanto al punto marcado con el número 3, es una consecuencia directa del punto anterior marcado con el número 2, toda vez que desde que se obtuvo el registro como Agrupación Política Local, se intentó aperturar una cuenta bancaria para manejarla de manera mancomunada ante diversas Instituciones Bancarias, pero siempre se ha negado la aperturación de alguna cuenta, ya que en tales Instituciones se desconoce la personalidad de las Agrupaciones Políticas Locales, es decir, no tienen conocimiento oficial de la existencia de éstas (esto se corrobora con los trámites que han pretendido realizar otras agrupaciones locales, siempre con resultados negativos, como lo plasman en el Dictamen Consolidado que me fue enviado); lo que de igual manera se comentó en reuniones de trabajo sostenidas con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de ese Instituto Electoral, a lo cual se respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para comunicar a los Bancos, de la existencia y personalidad de tales Agrupaciones Políticas locales, por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, y así poder aperturar la tan mencionada cuenta bancaria mancomunada; siendo que hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada, el trámite aludido; en tal virtud de ninguna forma se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la no aperturación de la cuenta mancomunada en institución bancaria, dado que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a las propias instituciones bancarias; en tal virtud, mi Agrupación no incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien en cuanto al punto 4, éste es consecuencia de los puntos antes mencionados, marcados con los números 2 y 3, en virtud que se han solicitado facturas ante los lugares donde se aplicó la existencia de las donaciones monetarias, para justificar tales gastos efectuados para las funciones de esta Agrupación Política Local, tal como oportunamente se reportó a la Dirección Ejecutiva de ese Instituto Electoral; sin embargo no fue posible la expedición de tales facturas, por el hecho de que mi representada no cuneta (sic) con el registro de contribuyentes correspondiente; aunado a que es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura; consecuentemente no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal tal circunstancia (esto se corrobora con los trámites que han pretendido realizar otras agrupaciones locales, siempre con resultados negativos, como lo plasman en el Dictamen Consolidado que me fue enviado); siendo conveniente hacer notar que esta Agrupación en su oportunidad reportó las actividades desarrolladas y la aplicación de los recursos con que contaba para ello, provenientes de las donaciones antes aludidas; por consiguiente negar credibilidad a la noble labor que mi representada realiza, es tanto como pretender que se extinga por sí misma al no contar con recursos propios para su objetivo principal por el que fue creada y concedido el registro correspondiente.

Respecto al punto 5, me permito informar que esta Agrupación Política Local, sí cumplió con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que sí se editaron las publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes, las cuales se distribuyeron oportunamente en la periferia del

Distrito Federal y algunos puntos estratégicos para su divulgación y conocimiento de la ciudadanía, y para constatar lo anterior, se enviaron los ejemplares de cada publicación; y si bien ahora se argumenta que no se recibieron las publicaciones trimestrales, hago de su conocimiento, que por carecer mi agrupación política local de recursos económicos y materiales, es imposible enviarle nuevamente tales ejemplares; por lo tanto mi representada sí cumplió oportunamente con este punto que atendemos.

Todos y cada uno de los puntos narrados con antelación fueron contestados a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales de ese Instituto Electoral del Distrito Federal, del cual me permito enviar copia fotostática como ANEXO 1, para corroborar mi dicho. Y no obstante que se contestó (sic) en los términos antes aludidos, no obra la parte substancial e importante del Dictamen Consolidado, por lo que solicito sea considerado en su totalidad, debido a que fue mutilado y desde luego argumentando de una manera manipulada para la emisión del Dictamen en mención.

Asimismo cabe destacar que existe una notoria parcialidad al elaborarse el precitado Dictamen Consolidado, ya que no a todas las agrupaciones Políticas Locales se les pretende sancionar por la falta de registro ante el SAT. (sic), ni por los recibos de aportaciones y menos por las obtenidas de diversas personas, que no son las físicas, de tal forma que pongo en duda y objeto desde luego el Dictamen Consolidado, por ser notoriamente parcial en cuanto a su forma de calificar a las distintas Agrupaciones Políticas Locales, y desde luego para determinar procedente el procedimiento de sanción que se nos pretende incoar, contraviniendo lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 3º. Del (sic) Código Electoral del Distrito Federal, que sujeta a las autoridades electorales a observar los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y equidad. Además yo le pregunto a ese Instituto Electoral del Distrito Federal y propiamente a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales ¿qué se está haciendo para apoyar a las Agrupaciones Políticas Locales para su funcionamiento?, debido a que en varias ocasiones en que mi representada ha solicitado el apoyo para realizar actividades para la atención ciudadana, como lo fueron los foros de participación ciudadana, al igual que la atención médica que se pretendió efectuar, entre otras, se nos ha bloqueado en múltiples ocasiones por parte de las autoridades administrativas de las Delegaciones, y al solicitar el apoyo a ese Instituto Electoral, no recibimos el apoyo correspondiente. Y por el contrario, ahora se nos obliga a realizar una fiscalización de manera pormenorizada, cuando no recibimos presupuesto económico (salvo la prerrogativa de radio que contrata directamente ese Instituto Electoral a través de sus organismos respectivos); y cuando una Institución tan noble como lo es el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, que nos distinguió con una aportación económica, se nos recrimina por aceptarla, ¿qué no se está extralimitando el Instituto Electoral y ensañándose con estas Agrupaciones Políticas Locales, que no reciben presupuesto?, ¿qué ese tipo de fiscalizaciones no están dirigidas a los Partidos Políticos que sí reciben presupuesto público? y contrariamente a ello se les 'apapacha' sin importar en qué o en quién invirtieron el presupuesto público.

Por consiguiente considero que la fiscalización de que son objeto las Agrupaciones Políticas Locales se enfila como justificante para arrancarles el registro obtenido, no obstante que han demostrado que se trabaja (sin presupuesto público), representado al grupo de ciudadanos que la distinguen con su confianza depositada, que están luchando por recobrar los valores cívicos, por recobrar ese nacionalismo que se han encargado de desgastar los partidos políticos, quienes lejos de preocuparse por el pueblo, se preocupan por su clan y el puesto que se les dará en una nueva administración, que pelean férreamente por el presupuesto que recibirán para un nuevo ciclo, y el cual no aplican a los destinatarios, que desde luego es el pueblo mismo; y no obstante ello, la confianza que el mismo pueblo deposita en los representantes de esos partidos políticos (de los cuales frecuentemente se siente defraudado el propio pueblo) es por demás defraudada, cuestionando las actividades político-económicas y sociales que llevan a cabo.

Por consiguiente me pronuncio una vez más, como representante de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, en contra de esas fiscalizaciones de que son objeto estas Agrupaciones Políticas Locales, las cuales son desgastantes y que están hechas para contadores o altos funcionarios fiscales, las cuales orillan a incurrir en errores técnicos para así justificar una posible sanción, como la que se pretende imponer a mi representada. En tal virtud solicito se tome en cuenta de manera pormenorizada el presente escrito, al igual que el que les remití con fecha 24 de Octubre (sic) del año en curso y que fue recibido en ese (sic) misma fecha por ese Instituto Electoral del Distrito Federal, al momento en que se

emita la resolución correspondiente, la cual espero sea pronunciada no únicamente con base en los principios generales de derecho y desde luego a la literalidad de la ley, sino que se tome en cuenta la equidad, y desde luego el clamor ciudadano que no es otro, que se nos tomen en cuenta como un grupo representativo, demandando la oportunidad de expresarnos y trabajar por nuestro tan desgastado Distrito Federal y desde luego por nuestra propia Nación.

Asimismo pido que se de (sic) contestación clara y precisa al primer argumento que he realizado en el escrito anterior y el presente, en cuanto a que la Dirección de Asociaciones Políticas rebasó el tiempo que tenía para solicitar la documentación que a hora (sic) se nos cuestiona, violentando con ello las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral para el Distrito Federal, quien la solicitud la hizo extemporáneamente, hasta por 3 tres meses 11 once días, a lo cual no se hizo consideración alguna en el Dictamen Consolidado y menos en el Acuerdo a que me he referido; y desde luego se conteste uno a uno los puntos que cito en el cuerpo del presente escrito, a fin de estar ante una certidumbre jurídica y que brote la equidad tan ansiada por cualquier gobernado, por parte de las autoridades que nos rigen, sin violentar los propios postulados legales que dan vida a nuestras instituciones públicas.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; dicha asociación política manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo siguiente: **“es preciso hacer notar, que de la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, a recibir aportaciones del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, CAMPUS Aragón,... Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo...”**, argumento que equívocamente la Agrupación Política Local infractora, pretendió hacer valer a su favor, toda vez que si bien es cierto, el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal precisa quiénes no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, también lo es, que el propio ordenamiento en cita, dispone expresamente en su artículo 275 inciso c), que las asociaciones políticas independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); dicha asociación política en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, no aclaró ni proporcionó la documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- c) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, dicha asociación política manifestó que **“...de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, el hecho de que no se le a (sic) dado de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, toda vez que sale de su alcance tal registro, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada...”**, aunado al hecho de que no presentó documentación comprobatoria alguna, que acreditara haber realizado los trámites mencionados, ante el Sistema de Administración Tributaria, lo anterior impidió que la infracción en estudio pudiera ser solventada, toda vez que es responsabilidad de la propia Agrupación Política en cita, obtener su cédula de identificación fiscal, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- d) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Para la Integración del Distrito Federal, presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; la asociación política en cita, en forma expresa reconoció en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo siguiente: **“...sin embargo no fue posible la expedición de tales facturas, por el hecho de que mi representada no cuenta (sic) con el registro de contribuyentes correspondiente; aunado a que es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura; consecuentemente no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal tal circunstancia...”**, lo anterior, aunado al hecho de que es responsabilidad de la propia Agrupación Política en cita, obtener su cédula de identificación fiscal, impidió que la irregularidad en estudio fuera solventada, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- e) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación Política Local, Para la integración del Distrito Federal, no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, dicha asociación política en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, no aclaró ni proporcionó los registros contables requeridos, aunado al hecho de que no anexó la documentación comprobatoria correspondiente al acuse de recibo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual se constatará la entrega de la publicación trimestral, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

Resta señalar que por cuanto hace a la afirmación expresada por la Agrupación Política Local en cita, en su escrito presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, en el que señala: “...Todos y cada uno de los puntos narrados con antelación fueron contestados a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales de ese Instituto Electoral del Distrito Federal, del cual me permito enviar copia fotostática como ANEXO 1, para corroborar mi dicho. Y no obstante que se contestó (sic) en los términos antes aludidos, no obra la parte substancial e importante del Dictamen Consolidado, por lo que solicito sea considerado en su totalidad, debido a que fue mutilado y desde luego argumentando de una manera manipulada para la emisión del Dictamen en mención...”, de la revisión efectuada por parte de esta autoridad a la documentación aportada por la propia Agrupación Política, jamás se desprendió la existencia del anexo 1 mencionado, por lo que la aseveración expresada por la infractora, carece de todo sustento.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por

comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, los días veinticuatro de octubre y veinte de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los

meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comentario, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

“Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al omitir presentar documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad consistente en haber obtenido ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

“Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza;”

- c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se confirma que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados “Gaceta Integración”, sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de “Gastos de propaganda”, debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no se apega a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del

Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso**, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación Política presentó 5 recibos de aportaciones en especie por un monto de \$20,800.0 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, presentó 5 (cinco) recibos de aportaciones en especie por un monto de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; lo que contraviene lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Estados Financieros y Balanzas de Comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.

-Contratos de Inversiones y estados de cuenta.

-Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; por el periodo octubre – diciembre de 2000.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato (sic)

b) Periodo (sic)

c) **Importe del contrato (sic)**

- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. En virtud de que la Agrupación, no proporcionó documentación comprobatoria no se cuenta con la evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, por conducto de su Presidente, el C. José Eduardo Regalado Pérez, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“Con relación al oficio DEAP/1374.01 de fecha 10 de octubre de 2001, recibido por esta Agrupación Política el pasado 11 del mismo mes, mediante el cual se nos dan a conocer los errores u omisiones técnicas derivadas de la fiscalización del informe anual de 2000, me permito anexar al presente escrito lo siguiente;

Formato- IA- Agrupaciones, Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas, corregido (sic)

Formato IA.1 (sic)

Formato IA.4 (sic)

Formato IA.9 (sic)

Formato 12.A (sic)

Estado de Posición Financiera (sic)

Registros Auxiliares contables (sic)

Pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario (sic)

Kárdex de Almacén y notas de entrada y salida de almacén (sic)

Asimismo, le comunicó que no contamos con contratos de servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc. Así como, no contamos con nóminas y expedientes de personal, ya que no se han contratado trabajadores.

Y por último le informo que no contamos con cédula de identificación fiscal y en consecuencia tampoco con declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo anterior, a efecto de solventar las observaciones determinadas en el proceso de fiscalización, en los términos del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal se presenta en tiempo y forma la documentación requerida.”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código

Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Eduardo Regalado Pérez, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Araceli Altamirano Cabrera y que desempeña el cargo de secretaria quien se identificó con: IFE 295446803808 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, mediante escrito señaló que:

“APROVECHO LA MISMA PARA MANDARLE UN FRATERNAL SALUDO, DANDO RESPUESTA AL ANALISIS (sic) DE CONCLUSION (sic) DE FISCALIZACION EN LO QUE SE REFIERE A LOS PUNTOS DE LA ASOCIACION (sic) POLITICA (sic) LOCAL UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic).

1.- LA AGRUPACION (sic) NO CUENTA CON CEDULA (sic) DE IDENTIFICACION (sic) FISCAL, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS UNA COPIA CERTIFICADA DE NUESTRO REGISTRO, YA QUE LA SECRETARIA (sic) DE HACIENDA NECESITA COPIA DE NUESTRO REGISTRO...”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, presentó 5 (cinco) recibos de aportaciones en especie por un monto de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, presentó 5 (cinco) recibos de aportaciones en especie por un monto de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de la hipótesis normativa prevista por el numeral 2.1 de los Lineamientos en cita, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, incumplió

lo dispuesto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, consistente en la comisión de la infracción al precepto legal en comento, el cual es de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual contiene una disposición de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, en forma expresa reconoció que presentó 5 (cinco) recibos de aportaciones en especie por un monto de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, toda vez que en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, la asociación política en cita, expresó lo siguiente: **“...LA AGRUPACION (sic) NO CUENTA CON CEDULA (sic) DE IDENTIFICACION (sic) FISCAL, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS UNA COPIA CERTIFICADA DE NUESTRO REGISTRO, YA QUE LA SECRETARIA (sic) DE HACIENDA NECESITA COPIA DE NUESTRO REGISTRO...”**; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a las irregularidades consignadas en el numeral 6.2 e identificadas como “**Aspectos Generales**”, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinaron las siguientes infracciones:

“...

6.2 ASPECTOS GENERALES

Con fecha 25 de octubre de 2001, el Presidente de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, presentó evidencia contable consistente en kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, registro auxiliares y recibos de aportaciones en especie de su publicación trimestral; sin embargo, las notas de salida de almacén carecen de la firma de quien autoriza, el nombre de quien recibe así como el destino de las mismas, ni remitió copia de dichas publicaciones. Asimismo, no presentó evidencia contable ni impresa de su publicación mensual, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó las notas de almacén observadas, debidamente requisitadas, solventando así la observación efectuada.

Finalmente, por cuanto hace a la publicación mensual que la asociación política en cita, debió realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, manifestó en respuesta al emplazamiento formulado con fecha seis de diciembre de dos mil uno, que “...**ESTA NO FUE POSIBLE EDITARLA POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS (sic), SOLAMENTE SE PUBLICO (sic) LA TRIMESTRAL YA QUE FUE DONADA.**”, consideración que a juicio de esta autoridad, generó sustento para tener por solventada la irregularidad consignada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción**, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para

la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6.CONCLUSIONES

...

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

...

- **Asimismo, los montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan**

dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en "cuentas de orden", por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- La Agrupación aclaró a que bienes corresponde el importe de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la revisión practicada a los registros contables que presentó, anexo a su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se determinó que esta Agrupación registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados. Lo que contraviene lo estipulado en los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en "cuentas de orden"; registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados; aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos provenientes del Financiamiento de Simpatizantes por la cantidad de \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en efectivo y de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en especie; sin embargo, al realizar la revisión de los recibos únicos de aportación de simpatizantes proporcionados por la Agrupación se determinó que los ingresos en efectivo ascendieron a \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y en especie a \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos M.N.), por lo que existen diferencias de \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en las aportaciones en efectivo y de \$8,650.00 (ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en las aportaciones en especie, por lo que se solicita aclarar esta situación.
2. La Agrupación presentó contrato de comodato cuya vigencia es indefinida, por el uso del inmueble que ocupa como oficina; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en ‘cuentas de orden’, por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
4. La Agrupación no proporcionó junto con el Informe Anual el inventario físico de los bienes muebles que le fueron donados, según los recibos de aportaciones en especie de afiliados y simpatizantes por un importe de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo estipulado en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario (sic).

-El promedio de las cotizaciones; derivadas del contrato de comodato de las oficinas que utiliza.

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

Lo que contraviene lo estipulado en al (sic) artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de las Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su Presidente, el Dr. Julián Pérez Fernández, presentó escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“POR MI PROPIO DERECHO Y CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA Y EN RESPUESTA A SU OFICIO DEAP/1374.01, EN DONDE NOS SOLICITA SE PRESENTEN LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2000, HAGO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES:

1.- EN RELACION (sic) A LO REFERIDO EN EL NUMERAL 1 DE SU OFICIO DEAP/1373.01, EN DONDE SE REALIZO (sic) LA REVISION (sic) DE LOS RECIBOS UNICOS (sic) DE APORTACION (sic) DE SIMPATIZANTES PROPORCIONADO POR LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO. EFECTIVAMENTE EXISTE EL ERROR SIN DOLO PUESTO QUE LA CANTIDAD DE 10,750.00 EN ESPECIE FUE MARCADA MECANOGRAFICAMENTE (sic) EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL RENGLON (sic) DE EFECTIVO POR LO QUE EXISTE TAL CONFUSION (sic) Y LA CANTIDAD FUE INVERTIDA YA QUE 2,200.00 (sic) MONEDA NACIONAL ES LO RECABADO EN EFECTIVO COMO LO DEMOSTRAMOS CON LAS COPIAS FIELES AL ORIGINAL DE LOS RECIBOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, POR LO QUE DAMOS CUMPLIMIENTO CON ESTA ACLARACION (sic) A TAL SOLICITUD.

2.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL DOS SE PRESENTO (sic) EL CONTRATO DE COMODATO Y UN ESCRITO EN DONDE SE ENUNCIAN QUE SE REVISO (sic) LA COTIZACION (sic) DE LOS DEPARTAMENTOS CONTIGUOS ASI (sic) COMO EL COSTO. ADEMAS (sic) SE HIZO UNA REVISION (sic) EN ANUNCIOS DE PERIODICOS (sic) EN DONDE REFERIA (sic) EL COSTO PROMEDIO DE LAS RENTAS EN PESOS DE LA COLONIA ROMA ASI (sic) COMO DE LA ZONA CERCANA EN DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO, MAS (sic) COMO LO SOLICITA ENVIAMOS COPIA DE DOCUMENTOS EN DONDE SE REFIEREN LOS DATOS REQUERIDOS((sic) COPIAS FOTOSTATICAS (sic) DE RECIBOS DE RENTA, Y AVISOS PERIODISTICOS (sic)) CUMPLIENDO CON LA OMISION (sic) A LA QUE SE REFIERE EN SU NUMERAL DOS.

3.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL TRES DE SU ESCRITO EN DONDE ESPECIFICA (sic) QUE NO EXISTE EVIDENCIA DE LO EDITADO Y PUBLICADO POR LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO ESTOY ENVIANDO A UD. LAS PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION (sic) IDEOLOGICA (sic) Y DE CULTURA POLITICA (sic) ASI (sic) COMO EL ORGANO (sic) DE DIFUSION (sic) TRIMESTRAL QUE SE APEGA A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL D.F. EN SU ARTICULO (sic) 25 INCISO ‘F’ (sic), POR LO QUE CON ESTA RECTIFICACION (sic) Y OMISION (sic) DAMOS CUMPLIMIENTO POR NUESTRA PARTE A LO REQUERIDO.

4.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL No. 4 ACLARAMOS QUE LO RECABADO EN ESPECIE EN LOS RECIBOS PERTENECEN AL MOBILIARIO QUE FUE DONADO A LA AGRUPACION (sic) COMO SON : (sic) ESCRITORIO METALICO (sic), CAFETERA ELECTRICA (sic), ARCHIVERO DE TRES GABETAS, DOS SILLAS DE VINIL, ENCONTRANDOSE (sic) TAL MOVILIARIO (sic) EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION (sic) Y QUE YA FUERON INVENTARIADAS EN LOS BIENES MUEBLES DE LA AGRUPACION (sic).

5.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL CINCO EFECTIVAMENTE AUN CONTANDO CON DICHS INFORMES SE OMITIERON EN TAL DOCUMENTACION (sic) QUE SE ENVIO (sic) EN EL INFORME REQUERIDO POR LO QUE SUJETANDONOS (sic) A DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICION (sic) ANEXO A ESTE ESCRITO LA DOCUMENTACION (sic) REQUERIDA SIENDO ESTA LA SIGUIENTE:

*ESTADOS FINANCIEROS Y BALANZA DE COMPROBACION (sic) .

*REGISTROS AUXILIARES CONTABLES (sic)

*POLIZAS DE INGRESOS Y EGRESOS Y (sic) DIARIO (sic)

*EL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMODATO DE LAS OFICINAS QUE OCUPAMOS.

* KARDEX (sic), NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN (sic).

ESPERANDO QUE CON ESTAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DEMOS CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PETICION (sic) DE LA COMISION (sic) DE FISCALIZACION (sic).”

“POR ESTE CONDUCTO ENVIO (sic) A USTED, INFORMACION (sic) COMPLEMENTARIA DE LA UNION (sic) NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F. DEL ESCRITO ENVIADO EL DIA (sic) 24 DE OCTUBRE DEL 2001 EL CUAL CONSISTE EN : (sic)

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION (sic) LOCAL DEL AÑO 2000, ACLARANDO Y RECTIFICANDO LO REFERENTE AL NUMERAL 1 DE SU OFICIO DEAP_1374.01 (sic)

POR LO ANTES EXPUESTO PIDO SE TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE ESCRITO . (sic)”

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con cero minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Julián Pérez Fernández, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ismael Martínez Vega y que desempeña el cargo de encargado del inmueble quien se identificó con: IFE 187603879991 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

“Por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada y en respuesta a los puntos resolutive del consejo (sic) General en donde se nos manifiesta que no presentamos las aclaraciones y rectificaciones de los recursos obtenidos durante el periodo (sic) de enero a diciembre del 2000 (sic)

Estoy por este conducto enviando la documentación (sic) complementaria de acuerdo a lo solicitado (sic)

...

2._ En lo correspondiente a los gastos pagados en efectivo y los derivados por los donativos en especie: ACLARANDO ESTE (sic) punto lo hacemos con lo que por error se manifestó en el comodato solventando con tal documentación (sic) lo que excede en efectivo y especie.

3._ con (sic) respecto a las cotizaciones del contrato de comodato, complementamos enviamos (sic) la documentación (sic) consistente en copia de recibos de arrendamiento en tres cotizaciones solventando con ello. Este punto del cual me hace referencia.

4._ En relación (sic) a la observación en donde se manifiesta una cantidad de 12.500 (sic) pesos M.N. EN (sic) bienes hacemos de su conocimiento, que los recibos que AMPARAN (sic) dichos bienes fueron enviados en su oportunidad que nos fue reuqesion (sic). Por lo que solventamos tal observancias (sic).

5._ En relación (sic) al Kardex (sic) y NOTAS (sic) de entrada y salida de almacén (sic) fue enviado en su oportunidad ya que fue el que se utilizo (sic) en el año 2000 como entrada y salida de ALMACÉN (sic). Por lo que solventamos este punto (sic)

Por lo antes expuesto pido:

1._ tomar (sic) por presentado EN (sic) tiempo y forma el presente escrito (sic)

2._ Esperando hayan sido (sic) solventadas todas las observaciones hechas por El consejo (sic) General del Instituto Electoral del D.F. (sic)”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a los montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no proporcionó documentación o comentario alguno que permitiera solventar tal irregularidad, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsiste en todos sus términos;
- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber proporcionado las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizado el registro contable en "cuentas de orden", la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, proporcionó tres cotizaciones mensuales de tres inmuebles en la zona de la Colonia Roma, de las cuales el promedio mensual es de \$3,455.41 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.), que por el ejercicio de dos mil, asciende a la cantidad de \$41,464.92 (cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); sin embargo, los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;
- c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos, ni aclaró con que recursos fueron pagados; de la documentación proporcionada por la asociación política en cita, se aclaró el importe de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, manifestó haberlos remitido, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió tal documentación, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los días veinticuatro de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la

documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárDEX y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárDEX y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a las irregularidades consignadas en los numerales 6.1.1 y 6.2.1 primer párrafo e identificadas como **"Financiamiento de Simpatizantes"** y **"Gastos de Operación Ordinaria"**, respectivamente, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinaron las siguientes infracciones:

"...

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

Derivado de la revisión a los registros contables que la Agrupación presentó, anexo a su escrito mediante el cual dio respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se observó que la Agrupación registró indebidamente

ingresos por comodato por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cuentas de resultados, debiendo realizar el registro contable en cuentas de orden, lo que contraviene el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- Derivado de la revisión a los registros contables que la Agrupación presentó, anexo a su escrito mediante el cual dio respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se observó que la Agrupación registró indebidamente egresos por comodato por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cuentas de resultados.

Debiendo realizar el registro contable en cuentas de orden, lo que contraviene el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, proporcionó los registros contables correspondientes, solventando así la observación efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

Continuación del Índice

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD	51
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	55
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO	62
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA	73
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN	83
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21	91
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES	99
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	107
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	125
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	133
AVISO	146

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 966.40
Media plana	519.60
Un cuarto de plana.....	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)